



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

MUNICIPAL

Indice en la página número 32

**TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 21 SECC. II
LUNES 11 DE SEPTIEMBRE AÑO 2000**



AYUNTAMIENTO DE CAJEMÉ
ESTADO DE SONORA

Con fundamento en los Artículos 37, Fracción XXXI y 85 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NO. 345

Que aprueba las Modificaciones Presupuestales del año 2000

Artículo 1º Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)

Justificación

Las asignaciones presupuestales serán insuficientes para cumplir con los programas operativos en vigor, dado que en estas dependencias se realizarán erogaciones no previstas que afectarán notablemente al presupuesto en operación.

GEVE	DEP	PROG	ACT	DESCRIPCION	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NUOVO MODIFICADO
	01			H. CABILDO.			
		AR		ACCION REGLAMENTARIA.			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	4,183,530.76	1,595,223.30	5,778,754.06
			3000	SERVICIOS GENERALES.	165,600.00	24,124.55	189,724.55
	02			SINDICATURA MUNICIPAL.			
		AA		ADMINISTRACION.			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	1,441,312.53	42,576.48	1,483,889.01
		TK		APOYO A LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA			
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	0.00	207,000.00	207,000.00
	03			CONTRALORIA MUNICIPAL.			
		CT		GESTION PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA.			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	1,108,444.63	82,631.00	1,191,275.63
			3000	SERVICIOS GENERALES.	23,460.00	7,960.00	31,420.00
		CU		CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION GUBERNAMENTAL.			
			3000	SERVICIOS GENERALES.	42,260.00	10,040.00	52,300.00
	04			PRESIDENCIA MUNICIPAL.			
		AB		APOYO ADMINISTRATIVO.			
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	159,850.00	18,002.00	177,852.00
		AE		ACCION PRESIDENCIAL.			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	2,461,716.69	233,089.81	2,694,806.50
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	590,180.00	11,706.10	601,886.10
			4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	500,000.00	78,796.25	578,796.25
		CB		COMUNICACION Y DIFUSION SOCIAL.			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	1,152,138.26	48,530.54	1,200,668.80
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	129,810.00	39,030.00	168,840.00
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	3,000.00	3,513.14	6,513.14
	05			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.			
		CA		POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL.			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	1,003,232.90	430,036.47	1,433,269.37
			3000	SERVICIOS GENERALES.	300,230.00	36,828.23	337,058.23
			4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	7,400.00	13,930.00	21,330.00
		CT		GESTION PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA.			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	287,133.54	66,425.39	353,558.93
			3000	SERVICIOS GENERALES.	147,250.00	25,846.00	173,096.00
			4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	121,552.80	4,200.00	125,752.80
		CY		ADMINISTRACION DE LA POLITICA DE INGRESOS			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	594,494.70	183,556.62	778,051.32
			3000	SERVICIOS GENERALES.	39,990.00	2,500.00	42,490.00
	06			TESORERIA MUNICIPAL.			
		BA		DEFINICION DE LA POLITICA FINANCIERA.			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	2,760,202.28	418,735.10	3,178,937.38
			4000	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	0.00	205,179.30	205,179.30
		BB		PLANEACION DE LA CONDUCCION DE LA PLANEACION MPAL.			

N° 21 Secc. II

	9000 DEUDA PUBLICA.	17,742,715.00	4,140,862.53	41,883,577.53
CY	ADMINISTRACION DE LA POLITICA DE INGRESOS			
	1000 SERVICIOS PERSONALES.	3,497,942.71	44,771.00	3,542,713.71
EB	ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.			
	1000 SERVICIOS PERSONALES.	876,552.52	729,401.95	1,605,954.47
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	310,260.00	99,859.03	410,119.03
	3000 SERVICIOS GENERALES.	858,880.00	150,665.33	1,009,545.33
07	OFICIALIA MAYOR.			
	AC DESARROLLO ADMINISTRATIVO.			
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	1,736,685.00	742,284.08	2,478,969.08
	3000 SERVICIOS GENERALES.	1,576,570.00	210,723.33	1,787,293.33
	4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	758,008.89	0.00	758,008.89
08	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MPAL.			
	CO SEGURIDAD PUBLICA.			
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	11,915,710.00	1,573,901.87	13,489,611.87
	3000 SERVICIOS GENERALES.	2,046,295.00	1,013,111.15	3,059,406.15
	4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	4,385,035.70	0.00	4,385,035.70
09	SRIA. DE DESARROLLO URBANO, SERV. PUB. Y ECOLOGIA			
	BN POLITICAS Y PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.			
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	1,026,685.00	33,965.00	1,060,650.00
	3000 SERVICIOS GENERALES.	1,128,260.00	2,081,725.10	3,209,985.10
	6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DLLO. MPAL.	20,745,293.09	357,160.14	21,102,453.23
	SE URBANIZACION MUNICIPAL.			
	1000 SERVICIOS PERSONALES.	3,392,722.52	10,742.29	3,403,464.81
	6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DLLO. MPAL.	9,329,986.00	4,427,155.19	13,757,141.19
10	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.			
	3I FOMENTO Y REGULACION DEL DESARROLLO ECONOMICO.			
	1000 SERVICIOS PERSONALES.	421,581.38	471,957.84	893,539.22
	3000 SERVICIOS GENERALES.	93,001.00	127,548.00	220,549.00
	6K CONCERTACION SOCIAL.			
	6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DLLO. MPAL.	10,693,431.00	0.00	10,693,431.00
	AO PROGRAMA DE RESCATE A LA PRESA ALVARO OBREGON.			
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	29,000.00	0.00	29,000.00
	BA DEFINICION DE LA POLITICA FINANCIERA.			
	1000 SERVICIOS PERSONALES.	664,630.15	92,458.63	757,088.78
	4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	623,306.10	939,106.97	1,562,413.07
	5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	8,190.00	2,770.65	10,960.65
	BN POLITICAS Y PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.			
	6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DLLO. MPAL.	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
	DH APOYO A LA EDUCACION.			
	1000 SERVICIOS PERSONALES.	736,614.77	22,911.51	759,526.28
	DJ ATENCION PREVENTIVA.			
	1000 SERVICIOS PERSONALES.	496,134.90	4,185.70	500,320.60
	3000 SERVICIOS GENERALES.	151,340.00	10,641.50	161,981.50
	4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	0.00	59,664.00	59,664.00
	DL DIFUSION CULTURAL.			
	3000 SERVICIOS GENERALES.	423,570.00	52,093.00	475,663.00
	4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	0.00	24,546.00	24,546.00
	SS ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS.			
	4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	1,000,000.00	376,237.94	1,376,237.94
11	COMISARIA DE COCORIT.			
	5L ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.			
	5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	90,950.00	2,952.00	93,902.00
	6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DLLO. MPAL.	836,579.00	0.00	836,579.00
12	COMISARIA DE PROVIDENCIA.			
	5L ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.			
	2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	320,905.00	19,000.00	339,905.00
	6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DLLO. MPAL.	836,579.00	0.00	836,579.00
13	COMISARIA DE ESPERANZA.			
	5L ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.			
	3000 SERVICIOS GENERALES.	219,960.00	107,180.59	327,140.59
	6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DLLO. MPAL.	1,673,158.00	0.00	1,673,158.00
14	COMISARIA DE PUEBLO YAQUI.			
	5L ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.			
	3000 SERVICIOS GENERALES.	355,000.00	23,561.22	378,561.22
	6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DLLO. MPAL.	1,673,158.00	0.00	1,673,158.00
15	COMISARIA DE MARTE R. GOMEZ Y TOBARITO.			
	5L ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.			
	3000 SERVICIOS GENERALES.	271,400.00	170,822.54	442,222.54
	6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DLLO. MPAL.	836,579.00	0.00	836,579.00
16	ORGANISMOS: DESCENTRALIZADOS.			
	BN POLITICAS Y PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.			
	4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	494,316.88	636,692.00	1,131,008.88
	DN ASISTENCIA SOCIAL, SERVICIOS COMUNITARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.			
	4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	16,457,568.00	240,000.00	16,697,568.00
		159,273,270	22,790,318.36	18,747,661.06

REDUCCION(-)

Justificación

Los montos previstos para la realización de los programas operativos de estas dependencias municipales, se ajustaron tanto en gasto corriente como en gasto de inversión, particularmente en el capítulo 5000 Bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, se tomarán medidas para racionalizar el gasto, propiciándose un uso más eficiente de los recursos financieros disponibles.

DEP.	PROG.	CAP.	CLAVES	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO ORIGINAL	ASIGNADO MODIFICADO	NOUEVO MODIFICADO
01	H.	CABILDO.	AR	ACCION REGLAMENTARIA.			
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	275,185.00	35,375.00	239,810.00
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	18,080.00	12,034.21	6,045.79
02	SINDICATURA MUNICIPAL.	AA	ADMINISTRACION.				
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	141,070.00	5,685.33	135,384.67
			3000	SERVICIOS GENERALES.	414,520.00	147,716.44	266,803.56
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	1,695,600.00	378,872.38	1,316,727.62
			CT	GESTION PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA.			
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	17,880.00	3,143.33	14,736.67
			TK	APOYO A LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	357,542.82	18,662.22	338,880.60
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	68,080.00	3,432.33	64,647.67
			3000	SERVICIOS GENERALES.	191,060.00	109,270.50	81,789.50
03	CONTRALORIA MUNICIPAL.	CT	GESTION PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA.				
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	11,640.00	395.00	11,245.00
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	11,880.00	1,431.00	10,449.00
			CU	CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION GUBERNAMENTAL.			
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	26,990.00	890.00	26,100.00
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	2,860.00	2,350.00	510.00
04	PRESIDENCIA MUNICIPAL.	AB	APOYO ADMINISTRATIVO.				
			3000	SERVICIOS GENERALES.	292,278.00	5,447.51	286,830.49
			AE	ACCION PRESIDENCIAL.			
			3000	SERVICIOS GENERALES.	1,715,603.00	82,000.00	1,633,603.00
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	29,530.00	20,392.61	9,137.39
			CB	COMUNICACION Y DIFUSION SOCIAL.			
			3000	SERVICIOS GENERALES.	2,901,560.00	26,137.56	2,875,422.44
05	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	CA	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL.				
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	211,220.00	22,975.00	188,245.00
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	35,240.00	28,311.52	6,928.48
			CT	GESTION PUBLICA Y ATENCION CIUDADANA.			
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	37,760.00	2,300.00	35,460.00
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	6,380.00	2,847.20	3,532.80
			CY	ADMINISTRACION DE LA POLITICA DE INGRESOS			
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	85,520.00	8,710.00	76,810.00
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	19,190.00	19,190.00	0.00
06	TESORERIA MUNICIPAL.	BA	DEFINICION DE LA POLITICA FINANCIERA.				
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	350,340.00	40,189.00	310,151.00
			3000	SERVICIOS GENERALES.	847,581.00	134,921.38	712,659.62
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	225,485.00	179,613.20	45,871.80
			BB	PLANEACION DE LA CONDUCCION DE LA PLANEACION MPAL.			
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	2,137,864.69	110,632.43	2,027,232.26
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	137,240.00	12,160.00	125,080.00
			3000	SERVICIOS GENERALES.	272,820.00	78,679.72	194,140.28
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	53,660.00	33,840.11	19,819.89
			CY	ADMINISTRACION DE LA POLITICA DE INGRESOS			
			2000	MATERIALES Y SUMINISTROS.	348,000.00	114,860.00	233,140.00
			3000	SERVICIOS GENERALES.	3,677,960.00	77,037.93	3,600,922.07
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	311,750.00	200,914.20	110,835.80
			EB	ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.			
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	57,090.00	41,357.50	15,732.50
07	OFICIALIA MAYOR.	AC	DESARROLLO ADMINISTRATIVO.				
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	18,646,439.90	1,495,700.34	17,150,739.56
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	167,410.00	8,618.24	158,791.76
08	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MPAL.	CO	SEGURIDAD PUBLICA.				
			1000	SERVICIOS PERSONALES.	28,030,933.82	1,434,007.73	26,596,926.09
			5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	2,673,000.00	2,120,960.16	552,039.84
09	SRIA. DE DESARROLLO URBANO, SERV. PUB. Y ECOLOGIA						

N° 21 Secc. II

3Z REGULACION Y PRESERVACION ECOLOGICA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	539,038.74	87,534.52	451,504.22
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	85,450.00	6,930.00	78,520.00
3000 SERVICIOS GENERALES.	94,840.00	24,425.00	70,415.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	3,000.00	3,000.00	0.00
BN POLITICAS Y PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	5,328,023.57	575,558.99	4,752,464.58
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	2,357,900.00	2,195,821.30	162,078.70
EB ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	17,799,415.42	996,035.75	16,803,379.67
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	14,863,925.00	231,246.30	14,632,678.70
3000 SERVICIOS GENERALES.	21,333,510.00	2,047,728.07	19,285,781.93
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.	100,000.00	100,000.00	0.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	3,542,500.00	1,222,489.67	2,320,010.33
SE URBANIZACION MUNICIPAL.			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	1,892,645.00	755,885.00	1,136,760.00
3000 SERVICIOS GENERALES.	450,715.00	36,894.00	413,821.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	3,022,070.00	2,244,009.00	778,061.00
10 SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.			
3I FOMENTO Y REGULACION DEL DESARROLLO ECONOMICO.			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	89,920.00	29,000.00	60,920.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	34,000.00	15,303.27	18,696.73
5D DESARROLLO DE LA MUJER.			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	42,330.00	15,400.00	26,930.00
3000 SERVICIOS GENERALES.	258,734.00	52,465.00	206,269.00
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	256,190.00	15,140.00	241,050.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	14,280.00	6,676.75	7,603.25
6K CONCERTACION SOCIAL.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	2,289,077.45	175,488.21	2,113,589.24
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	114,135.00	24,600.00	89,535.00
3000 SERVICIOS GENERALES.	598,810.00	150,360.00	448,450.00
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	14,280.00	14,280.00	0.00
7000 INVERSIONES PRODUCTIVAS.	650,000.00	491,943.00	158,057.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	3,810.00	3,810.00	0.00
AO PROGRAMA DE RESCATE A LA PRESA ALVARO OBREGON.			
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	165,700.00	165,700.00	0.00
BA DEFINICION DE LA POLITICA FINANCIERA.			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	152,510.00	48,000.00	104,510.00
3000 SERVICIOS GENERALES.	658,630.00	111,265.20	547,364.80
BN POLITICAS Y PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.			
3000 SERVICIOS GENERALES.	78,330.00	10,000.00	68,330.00
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	4,760.00	4,760.00	0.00
DH APOYO A LA EDUCACION.			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	73,995.00	25,300.00	48,695.00
3000 SERVICIOS GENERALES.	797,220.00	260,360.00	536,860.00
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES.	5,011,309.46	254,620.00	4,756,689.46
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	25,000.00	24,992.49	7.51
DJ ATENCION PREVENTIVA.			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	161,713.00	54,620.00	107,093.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	568,076.00	307,690.90	260,385.10
DL DIFUSION CULTURAL.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	1,011,707.32	25,222.96	986,484.36
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	153,925.00	31,480.00	122,445.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	165,150.00	108,150.00	57,000.00
DO ACCION CIVICA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	410,673.86	34,994.09	375,679.77
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	105,225.00	13,905.00	91,320.00
3000 SERVICIOS GENERALES.	390,550.00	49,510.00	341,040.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	28,990.00	23,333.00	5,657.00
11 COMISARIA DE COCORIT.			
5L ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	871,322.69	25,674.76	845,647.93
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	625,960.00	59,280.00	566,680.00
3000 SERVICIOS GENERALES.	186,930.00	25,710.13	161,219.87
CO SEGURIDAD PUBLICA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	1,122,297.18	35,640.07	1,086,657.11
12 COMISARIA DE PROVIDENCIA.			
5L ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	375,707.92	10,692.42	365,015.50
3000 SERVICIOS GENERALES.	248,040.00	51,810.00	196,230.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	110,420.00	64,223.20	46,196.80
CO SEGURIDAD PUBLICA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,026,985.89	30,282.36	996,703.53
13 COMISARIA DE ESPERANZA.			
5L ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,212,881.36	1,584.71	1,248,296.65
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	629,715.00	33,693.00	596,022.00

5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	80,950.00	78,903.00	2,047.00
CO SEGURIDAD PUBLICA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,269,915.59	65,558.79	1,204,356.80
14 COMISARIA DE PUEBLO YAQUI.			
5L ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	1,102,523.79	66,869.41	1,035,654.38
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	1,328,735.00	50,672.02	1,278,062.98
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	105,690.00	22,244.98	83,445.02
CO SEGURIDAD PUBLICA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	2,400,556.77	73,640.22	2,326,916.55
15 COMISARIA DE MARTE R. GOMEZ Y TOBARITO.			
5L ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	510,475.60	45,013.49	465,462.11
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	609,700.00	11,580.00	598,120.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	164,230.00	134,248.00	29,982.00
CO SEGURIDAD PUBLICA.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	1,293,746.84	16,410.78	1,277,336.06
16 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.			
BN POLITICAS Y PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.			
6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DLLO. MPAL.	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00
DM RECREACION, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO.			
1000 SERVICIOS PERSONALES.	1,639,469.62	61,944.43	1,577,525.19
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	225,315.00	41,202.00	184,113.00
3000 SERVICIOS GENERALES.	1,622,860.00	443,412.86	1,179,447.14
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	66,500.00	40,039.18	26,460.82
	17,231,736.30	279,031.64	14,932,916.62

Artículo 2º El presente acuerdo entrará en vigor previa su publicación en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.**

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión del H. Cabildo, celebrada el día **18** del mes de **agosto de 2000**, mediante **Acta No. 96.**

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección

LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO
Presidente Municipal de Cajeme

C.P. ROSALVA DÍAZ KIRK
Secretaría del Ayuntamiento

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando, es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Bacerac, Sonora y tiene por objeto; establecer las conductas que se consideren como faltas de policía y buen gobierno y señalarles las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, respetarán y protegerán los derechos humanos, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Bando, e impondrán las sanciones aplicables a los infractores del mismo.

ARTICULO 3.- En todos los casos en que este Bando haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley de Seguridad pública para el estado de Sonora.

ARTÍCULO 4.- La corporación destinada a prestar el servicio de seguridad pública en el Municipio, es la Policía Preventiva, sin perjuicio de la coordinación con otras instituciones de seguridad pública, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 5.- Los policías de tránsito municipal podrán, previo acuerdo del Ayuntamiento, ejercer las atribuciones asignadas a la policía Preventiva en la Ley y en el presente Bando. Dicho acuerdo deberá de publicarse en la forma que establece la Ley orgánica de Administración Municipal.

ARTÍCULO 6.- El consejo Municipal de seguridad pública, tendrá las atribuciones que en la materia establece la ley.

ARTÍCULO 7.- Los habitantes y vecinos del municipio tendrán, en materia de seguridad pública, la participación que la ley prevé.

CAPITULO II DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 8.- Se considera faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno las acciones u omisiones que sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad sociales, realizadas en lugares públicos o que tengan efecto en los mismos.

En los términos establecidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, no se considera como falta al bando de policía y buen gobierno, el legítimo ejercicio de las garantías individuales y sociales.

ARTÍCULO 9.- Se considera lugar público todo espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, incluyendo bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abastos, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, vehículos destinados al servicio público de transporte y, en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública.

ARTÍCULO 10.- Son faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las siguientes:

I.- Permitir, las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos;

II.- Penetrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos o de diversión;

III.- Cortar o maltratar el césped, flores y plantas o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques, plazas o lugares públicos;

IV Ensuciar de manera leve vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble

o inmueble ajeno;

V.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados;

VI.- Organizar o practicar deporte o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para este fin cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos y pongan en peligro la integridad física de las personas;

VII.- Causar o provocar molestias a las personas en los lugares públicos;

VIII.- Realizar cualquier actividad que altere el orden y la tranquilidad en los lugares públicos;

IX.- Inscribir en cualquier bien mueble o inmueble ajenos frases insultantes;

X.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causarle molestia, ensuciarla o mancharla;

XI.- Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos fuera del horario establecido sin autorización o, en el segundo caso, sin haber cubierto el pago correspondiente;

XII.- Ingerir bebidas de alto o bajo contenido alcohólico, en exceso o con escándalo en la vía pública;

XIII.- Entorpecer las funciones del Juzgado calificador o la acción de la policía en la investigación de una falta o en la detención del infractor;

XIV.- Inhalar thinner, resistol o cualquier otro solvente en los lugares públicos;

XV.- Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de taxi prestado;

XVI.- Causar o provocar escándalo en las instituciones educativas o introducirse a las mismas sin autorización de las personas que deben otorgarla;

XVII.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en mercados, centrales de abasto o centros comerciales y de diversión, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes o en condiciones de desaseo;

XVIII.- Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas, o bien, dejar que los animales propios ambulen libremente por las vías o lugares públicos o causen molestias;

XIX.- Producir ruidos que perturben la tranquilidad de las personas; así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y, en general cualquier aparato de sonido con una intensidad inmoderada, sin el permiso correspondiente o fuera del horario establecido;

XX.- Celebrar sin el permiso correspondiente bailes o festividades, ya sea en lugares destinados para ese objeto o en casas particulares cuando la naturaleza del evento causen molestias a los vecinos;

XXI.- Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales;

XXII.- Espiar al interior de las casas y patios, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio;

XXIII.- Hacer uso del escudo del municipio indebidamente y sin autorización;

XXIV.- Fumar dentro de las salas de espectáculos y en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido expresamente;

XXV.- Dejar en la vía pública restos de carrocería o vehículos;

XXVI.- Alterar, borrar, cubrir o destruir los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;

XXVII.- Hacer cualquier tipo de manifestación en la vía pública, alterando la tranquilidad social o impidiendo el libre tránsito, o bien, sin dar el aviso correspondiente al Ayuntamiento;

XXVIII.- Dejar de informar a la autoridad municipal el día, mes, año, hora y lugar en los cuales se vayan a realizar juegos de azar, carreras de caballos, torneos de gallos, etc. Independientemente del permiso que para su realización otorguen otras autoridades;

XXIX.- Hacer llamadas telefónicas con el fin de ofender o molestar a las personas;

XXX.- Ejercer la prostitución en los lugares públicos, independientemente de la aplicación de la sanción, las personas sorprendidas incurriendo en esta falta, se pondrán a disposición de las autoridades sanitarias correspondientes;

XXXI.- Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares la presencia de militares, policías uniformados y menores de edad, así como cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de estos;

XXXII.- Practicar relaciones sexuales en los lugares públicos;

XXXIII.- Vender o detonar cohetes, petardo, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XXXIV.- Hacer uso de fuego o materiales inflamables de manera que pongan en peligro a las personas o cosas;

XXXV.- Desviar o retener las corrientes naturales de agua sin autorización del Ayuntamiento, cuando causen perjuicio a la comunidad;

XXXVI.- Dejar de cubrir el horario de guardia, las farmacias, boticas o droguerías;

XXXVII.- Requerir con falsas alarmas el auxilio de las autoridades de seguridad pública, de protección civil y de los servicios de ambulancias; y

XXXVIII.- Disparar armas de fuego sin motivo justificado dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 11.- Compete a los juzgados calificadoros el conocimiento de las faltas de policía y buen gobierno, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, las cuales podrán ser, según la naturaleza y gravedad de la falta, las siguientes;

- I.- Amonestación;
- II.- Multa; y
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 12.- La sanción señalada a la infracción podrá conmutarse por simple amonestación o ser suspendida en los términos señalados en la ley.

ARTÍCULO 13.- Se sancionará con multa equivalente de uno a seis días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de una a seis horas las faltas comprendidas en las fracciones I al IX del artículo 10 del presente Bando.

ARTÍCULO 14.- Se sancionará con multa por el equivalente de tres a nueve días salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de tres a seis horas, las faltas comprendidas en las fracciones X a XVI del artículo 10 de este Bando.

ARTÍCULO 15.- Se sancionará con multa por el equivalente de cinco a doce días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de seis a doce horas, las faltas comprendidas en las fracciones XVII a XXIV del artículo 10 de este Bando.

ARTÍCULO 16.- Se sancionará con multa por el equivalente de ocho a quince días salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de nueve a dieciocho horas, las faltas comprendidas en las fracciones XXV a XXXII del artículo 10 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Se sancionará con multa por el equivalente de doce a treinta días salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de doce a veinticuatro horas, las faltas comprendidas en las fracciones XXXIII a XXXVIII del artículo 10 de este Bando.

ARTÍCULO 18.- Cuando la falta cometida no fuere grave, ajuicio del juez, sólo se amonestará al infractor, dejando constancia de la medida para el caso de reincidencia. Si el infractor incurre en una nueva falta dentro del término de un año de la amonestación, la sanción aplicable será de la multa o arresto, en los términos establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 19.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 20.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado, no debe ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 21.- en el caso de faltas al presente Bando, al presentarse el presunto infractor en barandilla, salvo que sus condiciones físicas o mentales no le permitiesen, se le harán saber inmediatamente sus derechos:

- I.- De audiencia, ante el juez calificador, en la cual se resolverá su situación.

- II.- Derecho a defenderse por si o por persona de su confianza.
III.- Derecho a hacer una llamada telefónica.

CAPITULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION.

ARTÍCULO 22.- Procede el recurso de inconformidad en contra de la resolución del juez calificador, el cual se substanciará de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 23.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el tribunal de lo contencioso Administrativo.

CAPITULO V DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 24.- En caso de no existir juez calificador, las funciones que le confiere la ley de seguridad pública para el Estado de Sonora y el presente bando, serán desempeñadas por el secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 25.- en lo que corresponde al procedimiento ante los juzgados calificadores, específicamente lo relacionado con: Detención y presentación de presuntos infractores, audiencias, resolución, sanciones y conmutación, suspensión ejecución de las mismas y medios de impugnación, se estará a lo establecido en Libro Cuatro de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Administración Pública de Ures, es parte fundamental de un esfuerzo que ha emprendido recientemente este municipio, con el objeto de crear el marco normativo que le permita asumir plenamente las facultades que le confieren las leyes y estar así en posibilidades de brindar una mejor atención a las demandas comunitarias.

El Reglamento, por su propia naturaleza y fundamentos jurídicos, define el gobierno, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas, es decir, de las dependencias de la Administración Pública Municipal. De ahí que sus disposiciones se agrupen en dos títulos, uno que se refiere al Ayuntamiento y el otro a la Administración Pública Municipal.

En el primero de ellos se ordenan las disposiciones que se refieren a la integración del Ayuntamiento, a su residencia e instalación, a su recinto y escudos oficiales a sus facultades y obligaciones y las de sus miembros, así como aquéllas que establecen el funcionamiento del Ayuntamiento, esto último, una de las partes más importantes de dicho título, ya que aquí se precisan las normas a las que deberán sujetarse las sesiones de Cabildo a través de las cuales el Ayuntamiento resolverá, de manera colegiada, los asuntos que inciden en el desarrollo de la vida comunitaria.

En el segundo, por su parte, se precisan las dependencias que tendrán el Ayuntamiento bajo su adscripción directa y la competencia que tendrá cada una de ellas a fin de que lo auxilien eficazmente en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Administración Municipal y otras leyes, sentándose además las bases a las que deberá sujetarse el procedimiento administrativo ante las mismas.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Ures, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracción VI de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Sonora y 37 fracción XIV de la Ley Orgánica de Administración Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DE URES, SONORA**

**TITULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o. El Municipio de Ures es parte del territorio y de la organización política y administrativa del Estado de Sonora, en los términos de la Constitución Política Local, y regula su integración, organización y funcionamiento de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y en el presente Reglamento.

ARTICULO 2o. El Municipio de Ures será administrado por un Ayuntamiento electo popularmente en los términos de la Constitución Política Local y de la Ley Electoral para el Estado de Sonora, y no existirá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 3o. Para los efectos de este Reglamento se entenderá como Ayuntamiento, el Ayuntamiento del Municipio de Ures.

ARTICULO 4o. El Ayuntamiento como persona de derecho público, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme lo determine la ley.

ARTICULO 5o. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 6o. El Ayuntamiento en todos aquellos asuntos que deban tratarse con el Gobierno Federal o con las Entidades Federativas, lo hará coordinadamente con el Gobierno del Estado.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 7o. El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre su territorio y población, así como en su organización administrativa con las limitaciones que establezcan las leyes.

ARTICULO 8o. El territorio del Municipio de Ures comprende una extensión de 2,618.56 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

- I.- Al Norte: Con el Municipio de Aconchi;
- II.- Al Sur: Con el Municipio de Mazatán;
- III.- Al Este: Con el Municipio de Villa Pesqueira;
- IV.- Al Oeste: Con los Municipios de Hermosillo y San Miguel de Horcasitas;
- V.- Al Noreste: Con el Municipio de Baviácora; y
- VI.- Al Noroeste: Con el Municipio de Rayón.

ARTICULO 9o. Para su organización territorial y administrativa el Municipio de Ures se compone de:

- I.- La Cabecera Municipal, que es la ciudad de Ures, comprendida dentro de los límites señalados en el Decreto de su creación;
- II.- Las siguientes once Comisaría: Guadalupe; El Sauz; El Seguro; Pueblo de Alamos; Puerta del Sol; Rancho de Aguilar; Rancho Viejo; San Pedro; San Rafael; Santa Rosalía, y Santiago, comprendidas dentro de los límites señalados en los Decretos respectivos de su creación; y
- III.- Las siguientes dos Delegaciones: La Estancia de Guadalupe y La Loma, comprendidas dentro de los límites señalados en los Decretos respectivos de su creación.

ARTICULO 10. Corresponde al Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento, hacer las declaratorias de creación y supresión de las Comisaría y Delegaciones del Municipio de Ures, en los términos señalados en la Constitución Política Local y de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 11. Las autoridades inmediatas dentro de cada una de las Comisaría y Delegaciones, son el Comisario y el Delegado que correspondan, quienes deberán actuar única y exclusivamente en su respectiva jurisdicción, con las atribuciones que le señalan la Ley orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPITULO III
DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 12. El Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores de Mayoría Relativa y Regidores de Representación Proporcional que correspondan de acuerdo a las bases que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 13. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejara de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente o se procederá según lo disponga la Ley.

ARTICULO 14. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos que al efecto apruebe anualmente el Ayuntamiento. Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento. En todos los casos conocerá el Congreso del Estado quien hará la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante.

ARTICULO 15. Todo miembro sustituto a cualquier cargo del Ayuntamiento, deberá remitir la protesta de ley ante el propio Ayuntamiento en pleno.

**CAPITULO IV
DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 16. El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la Cabecera Municipal y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el propio Ayuntamiento para tal efecto.

ARTICULO 17. La instalación del Ayuntamiento se realizará en sesión solemne de Cabildo el día 16 de septiembre del año en que se verifique la elección municipal ordinaria, debiéndose sujetar para el efecto a lo que establecen los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 18. De no presentarse los miembros salientes del Ayuntamiento a la sesión a la que se refiere el artículo anterior, se procederá a instalar el Ayuntamiento conforme lo establece el artículo 25 de la Ley orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 19. El Ayuntamiento no podrá considerarse legalmente instalado, cuando no concurren el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar válidamente la corporación. En este caso, se procederá conforme lo establece el artículo 26 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

**CAPITULO V
DEL RECINTO Y ESCUDO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 20. El recinto oficial en el que celebrará sus sesiones el Ayuntamiento se denominará Sala de Cabildo, y estará ubicado en Palacio Municipal.

ARTICULO 21. El Ayuntamiento, cuando la solemnidad del caso lo requiera, podrá celebrar sesiones en otro recinto distinto a la Sala de Cabildo, y para tal objeto, deberá previamente declarar oficial el recinto en el que fuere a celebrar la sesión correspondiente.

ARTICULO 22. El escudo oficial del Ayuntamiento será el escudo heráldico del Municipio de Ures, cuyas características son las siguientes:

Es un escudo de forma almendrada con bordura café oscuro, la parte interna se divide en cuatro cuarteles.

El cuartel superior izquierdo representa un libro abierto y una antorcha encendida; el libro tiene una inscripción que dice: 1850 Escuela Normal de Ures (año en que fue fundada la escuela Normal por el educador Don José Antonio Villalpando), la antorcha encendida es alegórica a la guía o trayectoria educativa que ha tenido esta ciudad, pues Ures está considerada como la cuna de la educación superior en Sonora, mérito que aunado a otros le valieron que en Francia se le nombrara como la Atenas de Sonora y tiene como fondo color oro.

El cuartel superior derecho ostenta la imagen del templo de San Miguel Arcángel, que simboliza la fundación de esta población por el misionero jesuita Francisco Paris, todo sobre fondo azul.

El cuartel inferior izquierdo tiene grabado la unión de dos manos, que significan la cordialidad, fraternidad y hospitalidad características esenciales de nuestra gente, sobre fondo rojo con bandas diagonales azules.

En el cuartel inferior derecho se aprecia la sierra, la bajada del río, un sol y una llave; la llave simboliza la puerta de entrada a la región serrana (puerta del sol). El río que atraviesa la sierra, baja al valle donde riega las tierras labrantías (representadas por surcos a la vera del río); en el mismo cuartel pero al otro lado del río se ve una cabeza de ganado vacuno, simbolizando a la ganadería, pues viene a ser este Municipio un gran productor de ganado en la entidad.

El escudo se haya festonado por haces de trigo que van envueltos en un listón verde llevando la inscripción del período en que Ures fue capital del estado; tercios de caña a su vez van envueltos en un listón amarillo que lleva inscrita la fecha de la batalla y triunfo de las armas republicanas contra las tropas francesas e imperiaistas en los llanos de Guadalupe y en la propia ciudad de Ures.

En la parte superior y basal del escudo del escudo encontramos listones azules con leyendas alusivas: en el superior va inscrito la palabra Ures y en el basal el año de fundación de esta ciudad (1844).

ARTICULO 23. El escudo oficial deberá ser usado en toda la documentación interna y externa emanada del Ayuntamiento y de sus dependencias administrativas, y ser exhibido en todos los edificios públicos municipales.

**CAPITULO VI
DE LAS FÁCULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO
Y SUS MIEMBROS**

ARTICULO 24. El Ayuntamiento tendrá además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II.- Nombrar y remover a los integrantes de sus comisiones permanentes y especiales que, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, se formen con base en el presente Reglamento;
- III.- Designar, al inicio de sus funciones y a propuesta del Presidente Municipal que deberá realizar sujetándose a lo que establece para el efecto el presente Reglamento, a los Comisarios y Delegados del municipio, así como a sus suplentes;
- IV.- Crear dependencias de la Administración Pública Municipal que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo a sus necesidades y capacidad financieras y propuesta del Presidente Municipal que deberá realizar conforme a lo que establece para el efecto el presente Reglamento;
- V.- Aprobar los nombramientos y remociones de titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de las unidades auxiliares del Presidente Municipal que haya realizado éste;
- VI.- Nombrar y remover a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que le correspondan y determinen las leyes y, en general, a los funcionarios y empleados de las mismas de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables y a propuesta del presidente Municipal;
- VII.- Expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de sus dependencias; y
- VIII.- Las demás que determinan la Constitución General de la República, la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 25. El Presidente Municipal tendrá además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

- I.- Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal;
- II.- Conducir, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de desarrollo y de los programas derivados de éste para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos de competencia municipal, debiendo someter, con la debida oportunidad, dicho Plan y sus programas a la aprobación del Ayuntamiento, así como las adecuaciones de que vayan a ser objeto durante su vigencia respectiva;
- III.- Promover el progreso económico, social, político y cultural en el municipio y, en general, el bienestar de la población municipal en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre las zonas urbana y rural, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno;
- IV.- Velar que la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo urbano se lleven a cabo conforme a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas relativos aprobados por el Ayuntamiento;
- V.- Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, convenios de coordinación con el Ejecutivo Estatal y por conducto de éste con el Ejecutivo Federal, para la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el municipio, así como acuerdos de concertación con los grupos sociales para la participación, colaboración y cooperación de éstos en la prestación, construcción y conservación de obras y servicios públicos;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establece en cada caso el presente Reglamento, el nombramiento de comisiones permanentes y especiales, la designación de Comisarios y Delegados del municipio y sus suplentes, así como la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII.- Nombrar y remover a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, cuyo nombramiento o remoción no corresponda al Ayuntamiento, así como a los titulares de sus unidades auxiliares, debiendo someter los nombramientos y remociones que realice a la aprobación del Ayuntamiento;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remociones de los funcionarios y empleados de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los términos y conforme a los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables

IX.- Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución General de la República, la anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejerza esta facultad que le corresponde por disposición de la Ley Orgánica de Administración Municipal;

X.- Proponer al Ayuntamiento la expropiación de bienes por causa de utilidad pública ante los Gobiernos Estatal y Federal, según corresponda;

XI.- Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de concesiones de servicios públicos de competencia municipal, o bien la municipalización de aquéllas que se encuentren a cargo de particulares;

XII.- Visitar las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, las Comisarias, las Delegaciones y, en general, los poblados del municipio, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo para la solución de los problemas que observare y dando cuenta de ello al Ayuntamiento; y

XIII.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras leyes y éste u otros reglamentos.

ARTICULO 26.- Los Regidores tendrán además de las facultades y obligaciones que les señala el artículo 44 de la Ley orgánica de administración Municipal, las siguientes:

I.- Notificar por escrito al Presidente Municipal la causa justificada que, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento, tuvieron para faltar a cualquier sesión de Cabildo a la que hayan sido convocados;

II.- Someter a la consideración del Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento, las propuestas que formulen de manera individual o en grupo para la atención de los asuntos municipales;

III.- Representar al Presidente Municipal en los actos oficiales que éste les señale;

IV.- Asistir, a solicitud del Presidente Municipal, a las visitas que éste realice a las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, a las Comisarias y Delegaciones y, en general, a los poblados del municipio; y

V.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras leyes y éste u otros reglamentos.

ARTICULO 27.- El Síndico tendrá además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

I.- Suscribir los contratos y demás actos jurídicos que tengan por objeto la enajenación, uso o disfrute de bienes inmuebles del dominio del municipio, debiendo en estos actos aplicar supletoriamente la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora;

II.- Intervenir en la previsión de las necesidades de tierra para vivienda para familias de escasos recursos;

III.- Intervenir, cuando así se lo señale el Presidente Municipal en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XXIII del artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, en la conciliación de las controversias que se susciten entre particulares por motivo de ocupación irregular de terrenos de propiedad privada; y

IV.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras leyes y éste u otros reglamentos.

CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO SECCION I DE LAS SESIONES

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento como órgano deliberante resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, que serán públicas, con excepción de aquéllas que, por los asuntos que lo requieran y a votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento presentes en sesión, deben ser secretas.

ARTICULO 29.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria de Cabildo cada mes, la cual deberá celebrarse el día que acuerde el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del mes inmediato anterior. Dicha sesión y las demás ordinarias que en el término de un mes acuerde celebrar el Ayuntamiento, estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 30.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias las hará el Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento. Dichas convocatorias deberán ser dirigidas en forma personal a cada miembro del Ayuntamiento y contener el objeto u orden del día de los asuntos a tratar, así como el lugar, día y hora de la sesión que corresponda.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias de Cabildo que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del propio Ayuntamiento, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueren convocadas. Las convocatorias para estas sesiones se harán en los mismos términos del artículo anterior, con la diferencia de que su orden del día deberá comprender sólo el asunto único a tratar.

ARTICULO 32.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requieren que sean citados todos los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de los integrantes.

ARTICULO 33.- En las sesiones públicas, los espectadores o ciudadanos asistentes a las mismas guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y, en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión y ordenar su arresto si es preciso.

ARTICULO 34.- Si a pesar de las providencias que dicte el presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar la Sala de Cabildo y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 35.- Cada sesión se iniciará pasando lista de asistencia, lo cual hará el Secretario del Ayuntamiento; a continuación, el propio Secretario dará lectura del acta que contenga el Acuerdo o los Acuerdos tomados en la sesión anterior, procediendo a suscribir dicha acta, una vez concluida su lectura, todos los miembros del Ayuntamiento que intervinieron en esa sesión. Enseguida se tratarán los asuntos del orden del día que fue previsto en la convocatoria.

ARTICULO 36.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión de Cabildo, podrá solicitar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión a la que no fue citado, que se vuelvan a deliberar en su presencia, el o los Acuerdos tomados en su ausencia.

ARTICULO 37.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier sesión, se le impondrá una sanción consistente en amonestación o multa privativa de la dieta correspondiente equivalente hasta el cincuenta por ciento de su importe, según lo apruebe el Ayuntamiento por las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de que se trate, sanción que en cualquier caso surtirá efecto o podrá revocarse una vez que el Ayuntamiento en pleno haya debidamente escuchado al municipio a quien se acuerde sancionar.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como causa justificada sólo aquélla en la que incurra cualquier miembro del Ayuntamiento por motivos de salud o por el desempeño de una comisión que le haya sido encomendada, la cual deberá notificarse por escrito al Presidente Municipal.

ARTICULO 38.- Las actas de las sesiones de Cabildo serán levantadas y asentadas por el Secretario del Ayuntamiento en un libro que se llevará por duplicado, una de los cuales deberá conservar el propio Secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberá enviar al Congreso del Estado para formar parte del Archivo Histórico del Estado.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente.

ARTICULO 40.- El Secretario del Ayuntamiento podrá expedir certificaciones de los Acuerdos asentados en los Libros de Actas, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva, siempre y cuando el solicitante acredite su interés legítimo y no se perjudique el interés público.

SECCION II DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 41. El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y dirigirá sus debates, proporcionando la información que se requiera para su buen desarrollo.

ARTICULO 42. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como propuestas todas aquellas iniciativas que, para la atención de los asuntos municipales, formulen los miembros del Ayuntamiento y sometan a consideración del mismo mediante la comisión que corresponda, según el asunto de que se trate.

Asimismo, se entenderá como dictámenes todas aquellas resoluciones o acuerdos que, en el ejercicio de sus atribuciones o sobre los asuntos que les encomienda el Ayuntamiento, emitan las comisiones a que se refiere la sección V de este Capítulo y sometan a la consideración del mismo para su discusión y, en su caso, aprobación.

ARTICULO 43. Las propuestas de los miembros del Ayuntamiento deberán hacerse por escrito, con la firma del o los autores respectivos, pudiendo ser leídas o resumidas por quien las presente, y serán sometidas a discusión del Ayuntamiento en pleno por las comisiones que correspondan, una vez que hayan sido estudiadas y dictaminadas por éstas; para el efecto, el Presidente Municipal turnará al Secretario del Ayuntamiento las propuestas que se presenten, quien las hará llegar, con la debida oportunidad, a las comisiones correspondientes. Las propuestas sólo podrán hacerse oralmente cuando el asunto, en razón de su vigencia y calidad, sea de urgente resolución o no requiera de mayor trámite, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá dispensar el trámite de comisión y aun discutir y resolver desde luego el asunto de que se trate.

ARTICULO 44. Los municipios podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo, en cuyo caso deberán responder cada vez que se les cuestione al respecto.

ARTICULO 45. El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 46. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver la discusión al cauce debido y llamará al orden a quien lo quebranta. Si después de tres llamadas al orden un municipio no obedeciere, el Presidente Municipal podrá suspender el desarrollo de la sesión por un tiempo prudente, para reanudarla desde luego; si el desorden continúa, la sesión se suspenderá hasta nuevo citatorio.

ARTICULO 47. Si se propusieran enmiendas a una propuesta, el autor o autores de la misma manifestarán si están conformes con ellas, en este caso se discutirán las enmiendas y se procederá a votar.

ARTICULO 48. Si se propusieran adiciones a una propuesta, y no las aceptare el autor de la misma, éste expresará su desacuerdo y la iniciativa volverá a comisión. En la siguiente sesión se tratará de nuevo el asunto, se escuchará a las partes, y el Ayuntamiento resolverá en definitiva.

ARTICULO 49. Si un dictamen no fuese aprobado, cualquier municipio podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno de los municipios quisiera hacer la nueva propuesta, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 50. Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido; sólo se suspenderá en el caso del artículo 46 de este Reglamento o cuando la mayoría de los miembros del Ayuntamiento voten su suspensión.

ARTICULO 51. No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada la comisión del ramo respectivo, y asimismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de la propuesta, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos o más municipios, o que los autores de una propuesta fuesen más de dos, bastará con que esté presente uno de ellos.

ARTICULO 52. Cuando algún comisionado disintiera del dictamen acordado por la mayoría de los integrantes de una comisión, podrá presentar por escrito su voto particular en el que propondrá los términos en que debe resolverse el asunto; asimismo, podrá solicitar que su voto particular sea puesto a discusión cuando dicho dictamen no sea aprobado por el Ayuntamiento en pleno, en cuyo caso deberá considerarse este voto como si fuera una nueva propuesta y se estará en lo dispuesto por el artículo 49 del presente Reglamento.

ARTICULO 53. El Presidente Municipal será el responsable de ejercer y comunicar las decisiones o acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando cuenta de ello en sesiones posteriores.

SECCION III DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 54. Las votaciones serán de tres clases, pudiendo ser usadas cualquiera de ellas en las sesiones:

I.- Votación económica: Que consiste en levantar la mano los que aprueben, diferenciando los votos en contra y las abstenciones para ser asentados en el acta.

II.- Votación nominal: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los municipios, conforme a lista de asistencia, si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar sí o no.

III.- Votación secreta: Que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, expreso, y en forma impersonal.

ARTICULO 55. Los Acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría absoluta del número de sus miembros presentes en sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 56. Se abstendrán de votar y aun de discutir los municipios que se encuentren en el caso de la fracción XVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 57. Si el Presidente Municipal estuviere en el caso a que se refiere el artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste, se reservará el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 58. El municipio que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

SECCION IV DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 59. Los Acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Cuando se trate de Acuerdos que afecten a terceros, se tomarán en cuenta los procedimientos que las leyes señalen para el efecto.

ARTICULO 60. No podrá resolverse la propuesta o dictamen en que se consultare la revocación de un Acuerdo en la misma sesión en que se presentó, sino que se reservará para la sesión ordinaria siguiente o una extraordinaria posterior, expresándose en la cédula citatoria el Acuerdo que se tratare de revocar.

ARTICULO 61. Los municipios que con causa justificada no pudieren asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de Acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmado y en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, sin que por esto se tenga presente al municipio que lo remitió para efectos de los dos artículos anteriores.

SECCION V DE LAS COMISIONES

ARTICULO 62. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará las comisiones permanentes y especiales necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, las cuales podrán ser integradas por uno o más Regidores, y tendrán las facultades y obligaciones que les señala el presente Reglamento y aquellas que determine el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 63. Las comisiones permanentes se nombrarán en la sesión de Cabildo inmediata posterior a la solemne inaugural o de instalación del Ayuntamiento, y serán las siguientes:

- I.- Comisión Municipal de Gobernación y Reglamentación;
- II.- Comisión Municipal de Hacienda Pública;
- III.- Comisión Municipal de Servicios Públicos;
- IV.- Comisión Municipal de Seguridad Pública;
- V.- Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Otras Públicas;
- VI.- Comisión Municipal de Educación y Cultura;
- VII.- Comisión Municipal de Salud y Asistencia Social;
- VIII.- Comisión Municipal de Recreación y Deporte;
- IX.- Comisión Municipal de Conservación de Recursos Naturales y Ecología;
- X.- Comisión Municipal de Nomenclatura;
- XI.- Comisión Municipal de Caminos Vecinales; y
- XII.- Comisión Municipal de Asuntos Agropecuarios, Industriales y de Turismo.

Estas comisiones permanentes durarán el período constitucional de gobierno del Ayuntamiento y su fusión, modificación o suspensión, así como la creación de otras nuevas, requerirá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del propio Ayuntamiento presentes en sesión, y asimismo se seguirá esta regla cuando se trate de cambiar a sus integrantes, los cuales deberán estar presentes en la sesión en que se discuta el asunto.

ARTICULO 64. Las comisiones especiales serán creadas por el Ayuntamiento para la atención de determinado asunto, la realización de una actividad específica o el desempeño de una tarea especial, cuando éste lo estime conveniente y así lo exija la vigencia y calidad de los asuntos en trámite. Dichas comisiones durarán el tiempo que determine el Ayuntamiento en el Acuerdo de creación respectivo, pudiendo ser cambiados sus integrantes sólo si se sigue la regla que, para el mismo efecto en el caso de las comisiones permanentes, señala el último párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 65. Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Vigilar y evaluar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento cuando se trate de comisiones permanentes; debiendo sujetarse exclusivamente a la vigilancia y evaluación de las dependencias o áreas administrativas relacionadas con su comisión respectivas;
- II.- Atender los asuntos y realizar las actividades específicas y tareas especiales que determine el Ayuntamiento cuando se trate de comisiones especiales;
- III.- Analizar, deliberar y emitir dictámenes para los efectos de las dos fracciones anteriores, según sea su caso, debiendo con tal objeto celebrar reuniones con la periodicidad que determine la mayoría de sus integrantes;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que emitan en su caso y a su juicio deban dictarse para resolver la problemática que encontraren y mejorar los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les corresponda, o bien para resolver los asuntos, actividades o tareas que, de manera especial, les hayan sido encomendadas por el propio Ayuntamiento con tal fin;
- V.- Proponer al Ayuntamiento, para su autorización, el nombramiento de asesores y, en general, la provisión de recursos humanos, técnicos y financieros que requieran para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades;
- VI.- Solicitar, a través del Presidente Municipal, los informes, datos y la colaboración que requieran de las dependencias o áreas administrativas para el mejor desempeño de sus funciones, sin que ello signifique, en ningún caso, atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad;
- VII.- Informar periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones; y
- VIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 66. El Regidor que sin aviso y causa justificada se ausente en el ejercicio de la comisión que le haya sido encomendada, será sancionado en los términos que, para el caso de las ausencias a sesiones de Cabildo, establece el artículo 37 del presente Reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 67. Las Comisarías del Municipio estarán a cargo de Comisarios que serán designados cada tres años por el Ayuntamiento, al iniciar éste sus funciones y tendrán su residencia oficial en las Cabeceras de las Comisarías respectivas. Cada uno de los Comisarios del municipio deberá tener un suplente para cubrir sus faltas temporales o absolutas, el cual será designado también por el Ayuntamiento.

ARTICULO 68. Para los efectos de las designaciones a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento una terna de candidatos para los cargos de Comisario y suplente de cada una de las Comisarías del municipio, lo cual deberá realizar en la sesión de Cabildo inmediata posterior a la solemne inaugural o de instalación del Ayuntamiento.

ARTICULO 69. Los Comisarios del Municipio tendrán además de las facultades y obligaciones que les señala el artículo 49 de la Ley orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

- I.- Velar que los servicios públicos municipales que se presten en sus Comisarías, se lleven a cabo de manera eficaz y adecuadamente, debiendo informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, de las faltas que observaren;
- II.- Presidir los actos cívicos y públicos en la Cabecera de la Comisaría a su cargo, salvo que en ésta se encuentre transitoriamente el Presidente Municipal;
- III.- Comparecer a las sesiones de Cabildo a las que fueren convocados, para exponer la problemática, soluciones y programas de trabajo de la Comisaría a su cargo;
- IV.- Rendir al Ayuntamiento, durante los primeros siete días de cada mes y por conducto del Presidente Municipal, un informe sobre el estado que guarden los asuntos de la Comisaría a su cargo; y
- V.- Las demás que les señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras leyes y reglamentos, así como aquéllas que por Acuerdo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 70. Las Delegaciones del municipio estarán a cargo de Delegados que serán designados cada tres años por el Ayuntamiento, al iniciar éste su gestión y tendrán su residencia oficial en las localidades que el propio Ayuntamiento les señale. Para los efectos de las designaciones, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento una terna de candidatos para el cargo de Delegado de cada una de las Delegaciones del municipio, lo cual deberá realizar en la misma sesión de Cabildo en la que proponga las ternas de candidatos a Comisarios.

ARTICULO 71. Los Delegados del municipio tendrán las facultades y obligaciones que les señala el artículo 53 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

CAPITULO IX DE LOS ORGANOS PARA LA PARTICIPACION Y CONSULTA DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 72. El Ayuntamiento contará con los siguientes órganos para la participación y consulta de la ciudadanía:

- I.- Comité de Planeación de Municipal;
- II.- Comité de Consulta y Participación de Seguridad Pública;
- III.- Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.- Consejo Municipal de Ecología; y

V.- Los demás que le señalen las leyes y reglamentos.

**TITULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración Pública Municipal, que podrá ser Directa y Paramunicipal.

ARTICULO 74.- La Administración Pública Municipal Directa estará integrada por las dependencias subordinadas directamente al Ayuntamiento, reglamentándose la creación, organización y funcionamiento de las mismas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y en el presente Reglamento.

ARTICULO 75.- El Presidente Municipal contará con las unidades auxiliares que establece el presente Reglamento y con aquellas otras que se creen conforme a las disposiciones que, para el mismo efecto en el caso de las dependencias, precisa este propio ordenamiento.

ARTICULO 76.- La Administración Paramunicipal estará integrada por las entidades públicas que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las cuales sólo podrán ser creadas por el Ayuntamiento apegándose a lo que establece para el efecto dicho ordenamiento y estarán sujetas a las disposiciones que determina el mismo, así como a las normas que rijan su estructura y funcionamiento conforme al Acuerdo de creación respectivo del Ayuntamiento.

**CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA**

ARTICULO 77.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa ejercerán las funciones que les señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras leyes y éste u otros reglamentos.

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades y capacidad y financieras, decidirá qué dependencias de la Administración Pública Municipal Directa deban ser creadas, fusionadas, modificadas o suprimidas. Para tales efectos, el Presidente Municipal hará las propuestas correspondientes, debiendo considerar en cada una de ellas lo siguiente:

I.- Descripción clara de los motivos existentes para la creación, fusión, modificación o supresión de la dependencia de que se trate;

II.- Organización y funciones de la dependencia que se pretende crear por el Ayuntamiento, o de la que resultará como consecuencia de una función o modificación, en su caso, o de aquélla o aquéllas que asumirán las responsabilidades de la que se pretende suprimir;

III.- Relación que guardan las actividades de la dependencia con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;

IV.- Los programas que, incluyendo sus respectivos objetivos y metas, ejecutará la dependencia que se pretende crear por el Ayuntamiento, o aquellos programas que deban ser creados, reprogramados, transferidos o cancelados, según corresponda, cuando se trate de fusionar, modificar o suprimir una dependencia;

V.- Las asignaciones, ampliaciones, transferencias o cancelaciones presupuestales que correspondan a los programas a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Los efectos económicos y sociales que se pretendan lograr con la creación, fusión, modificación o supresión de la dependencia de que se trate; y

VII.- Lo demás que el Ayuntamiento considere necesario para decidir la creación, fusión, modificación o supresión de la dependencia.

ARTICULO 79.- De aprobarse las propuestas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento expedirá en cada caso el Acuerdo que deba modificar el presente Reglamento con el objeto de establecer las disposiciones a que se sujetará el funcionamiento de la dependencia o dependencias de su adscripción directa involucradas en la propuesta aprobada, debiendo publicar dicho Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, proveerá todo lo necesario para que se cumpla en la esfera administrativa su decisión de crear, fusionar, modificar o suprimir la dependencia de que se trate, siendo el Presidente Municipal el responsable de comunicar y ejecutar la misma.

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento no podrá suprimir, en ningún caso, dependencias bajo su adscripción que hayan sido creadas por disposiciones de ordenamientos legales, a menos que así lo establezcan dichos ordenamientos.

ARTICULO 81.- Los nombramientos y remociones de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa y de las unidades auxiliares del Presidente Municipal que establece el presente Reglamento, exceptuando en el primer caso al titular de la Dirección de Seguridad Pública, los hará el Presidente Municipal y deberá someterlos a la consideración del Ayuntamiento para ser aprobados con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión en que se trataren, en votación económica o nominal, o en votación secreta si así lo pidiera la mayoría.

ARTICULO 82.- Los nombramientos y remociones del titular o jefe de la Dirección de Seguridad Pública y del jefe de la misma, deberán realizarse de acuerdo a lo que establece para dichos efectos, en el caso de la Policía Preventiva, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento, en ejercicio de la facultad que la otorgan en la materia la Ley Orgánica de Administración Municipal y el presente Reglamento, así como a propuesta que el Presidente Municipal deberá realizar en cada caso de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables, nombrará y removerá a los funcionarios y empleados de las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa, pudiendo delegar por acuerdo esta facultad al propio Presidente Municipal, sin perjuicio de su ejercicio directo. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 84.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa y las unidades auxiliares del Presidente Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos del desarrollo municipal establezca el Ayuntamiento en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 85.- El Presidente Municipal decidirá qué dependencias municipales, incluyendo a sus propias unidades auxiliares, deberán coordinar sus acciones con las dependencias estatales y federales, para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos de los convenios de coordinación y los acuerdos de concertación a que se refiere la fracción V del artículo 25 del presente Reglamento.

ARTICULO 86.- Corresponde al Presidente Municipal vigilar e inspeccionar las dependencias de la administración Pública Municipal Directa, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Administración Pública Municipal, así como coordinar, vigilar y evaluar las unidades auxiliares que tenga bajo su adscripción.

ARTICULO 87.- La Sindicatura del Ayuntamiento estará a cargo del Síndico, quien tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Administración Pública Municipal y el presente Reglamento.

**CAPITULO III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA**

ARTICULO 88.- Las dependencias de la Administración pública Municipal Directa tendrán igual rango y entre ellas, por lo tanto, no habrá preeminencia alguna.

ARTICULO 89.- Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá cubrir los mismos requisitos que se requieren para la responsabilidad de Regidor y se auxiliará de los funcionarios y empleados que autorice el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 90. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa tramitarán y resolverán los asuntos de su competencia, debiendo acordar con el Presidente Municipal aquéllos que así lo requieran. En todo caso, los titulares de las dependencias deberán informar mensualmente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los asuntos de su competencia.

ARTICULO 91. El Presidente Municipal será el conducto para someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos de las dependencias que deban ser acordados por éste, sin perjuicio de que comparezcan sus titulares a las sesiones de Cabildo que, por orden del propio Ayuntamiento, se les indique para exponer dichos asuntos.

ARTICULO 92. Los titulares formularán los anteproyectos de reglamentos interiores y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que correspondan a las dependencias a su cargo, debiendo remitirlos al Presidente Municipal, quien se encargará de someterlos a la consideración del Ayuntamiento.

ARTICULO 93. Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa estarán obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran y cuando alguna necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra, esta última tendrá la obligación de proporcionarlos.

ARTICULO 94. Cuando exista duda respecto de la competencia de las dependencias para la atención de algún asunto, el Ayuntamiento decidirá a cuál de ellas le corresponde atender dicho asunto y emitirá, para tal efecto, el Acuerdo respectivo que delimite en definitiva la esfera competencial cuestionada y deba modificar las disposiciones relativas del presente Reglamento. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTICULO 95. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias de adscripción directa:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Dirección de Servicios Públicos.
- IV.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- V.- Dirección de Desarrollo Económico.
- VI.- Dirección de Seguridad Pública.

ARTICULO 96. A la Secretaría de Ayuntamiento le corresponderá ejercer además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 62 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

- I.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- II.- Coordinar, de acuerdo a las políticas y programas del Ayuntamiento, el desarrollo de las actividades de las Comisarías y Delegaciones del municipio;
- III.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que a éste le señala la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- IV.- Prestar el auxilio que el Ayuntamiento debe brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- V.- Llevar el libro de registro de los extranjeros residentes en el municipio, en los términos que la Ley Orgánica de Administración Municipal le señala al Ayuntamiento, y remitir mensualmente al Registro Nacional de Extranjeros una relación completa de los movimientos ocurridos en el mes;
- VI.- Coordinar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VII.- Fomentar, organizar y coordinar las actividades artísticas y culturales del municipio, así como las actividades cívicas;
- VIII.- Coordinar y vigilar las actividades de los Juzgados Calificadores, así como desempeñar las funciones de Juez Calificador cuando lo determine el Ayuntamiento;
- IX.- Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación que a éste compete, de las operaciones del Instituto Municipal del Deporte, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio y de las demás entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan a su sector; y
- X.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras leyes y ésta u otros reglamentos.

ARTICULO 97. A la Tesorería Municipal le corresponderá ejercer además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 64 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, las siguientes:

- I.- Formular y proponer al Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, para los efectos legales correspondientes, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente;
- II.- Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;
- III.- Celebrar convenios de regularización fiscal con contribuyentes del municipio, previa solicitud de éstos y cuando el caso lo justifique, así como mantener actualizados dichos convenios;
- IV.- Custodiar los fondos y valores del municipio y los que reciba para fines específicos;
- V.- Intervenir en juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;
- VI.- Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los sectores público, social y privado, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;
- VII.- Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII.- Procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Municipal y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX.- Vigilar que se efectúen las acciones que el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, convenga con el Ejecutivo Estatal y a través de éste con el Ejecutivo Federal;
- X.- Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- XI.- Analizar y proponer al Ayuntamiento, las ampliaciones, reducciones y transparencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y de las entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XII.- Evaluar, periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de la Administración Pública Municipal, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de proponer la adopción de medidas necesarias para corregir las desviaciones que llegaren a presentarse;
- XIII.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación Municipal;
- XIV.- Establecer y operar el Sistema de Información Económica y Social del Municipio;
- XV.- Integrar la información necesaria para la elaboración del informe anual que, sobre el estado que guarden los asuntos municipales, debe rendir el Ayuntamiento a la población, por conducto del Presidente Municipal;
- XVI.- Formular y proponer al Ayuntamiento, las normas, lineamientos y políticas en materia de administración, capacitación y desarrollo del personal de la Administración Pública Municipal Directa;
- XVII.- Promover, en el ámbito de la Administración Pública Municipal Directa, la observancia de la Ley del Servicio Civil para el estado de Sonora y el Reglamento Interior de Trabajo del Municipio;

XVIII. Proveer, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, del personal que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa para realizar sus funciones, así como llevar un registro de todo el personal que labora al servicio del municipio;

XIX. Intervenir en las controversias que se susciten entre la Administración Pública Municipal Directa y sus trabajadores;

XX. Contratar y llevar el registro de las personas sujetas a honorarios;

XXI. Formular y proponer al Ayuntamiento, las normas a que se sujetarán las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como las normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios y baja de bienes muebles que formen parte del patrimonio del Ayuntamiento, debiendo asegurar que se cumplan, en el ámbito de su competencia, una vez aprobadas;

XXII. Suministrar, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, los bienes y servicios que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa para su buen funcionamiento;

XXIII. Establecer y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Ayuntamiento y proporcionar, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, el servicio para el mantenimiento de los mismos; y

XXIV. Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Administración Municipal u otras leyes y éste u otros reglamentos.

ARTICULO 98. A la Dirección de Servicios Públicos le corresponderá ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Planear, proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos de alumbrado, limpia, panteones, rastros, calles, parques y jardines, en los términos de las leyes aplicables;

II.- Formular, cuando lo determine el Ayuntamiento y con sujeción a la Ley que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, los reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de referencia, dentro de la jurisdicción del municipio, así como vigilar su cumplimiento, una vez aprobados y expedidos por el Ayuntamiento;

III.- Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para la ampliación de su cobertura a una mayor población municipal, debiendo ejecutar las acciones autorizadas;

IV.- Elaborar y ejecutar los programas que, para cada uno de los servicios públicos a su cargo, señale y deban derivarse del Plan Municipal de Desarrollo, así como aquellos programas especiales que en la esfera de su competencia le encomiende el Ayuntamiento, debiendo en cualquier caso coordinar las acciones de otras dependencias municipales previstas en dichos programas;

V.- Vigilar que los servicios públicos a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas;

VI.- Recabar, evaluar y atender, en su caso, las quejas de la población municipal en materia de los servicios públicos a su cargo;

VII.- Promover la organización y participación de la población municipal para la satisfacción de sus necesidades de servicios públicos municipales, en el ámbito de su competencia;

VIII.- Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población municipal la correcta utilización y conservación de los servicios públicos de su competencia;

IX.- Coordinarse con el Gobierno del Estado, a través de la dependencia o entidad correspondiente, en los casos de que algún o algunos de los servicios públicos municipales de su competencia sean prestados con el concurso de ésta;

X.- Vigilar que los concesionarios de los servicios públicos municipales de su competencia cumplan con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en los casos de que algún o algunos de estos servicios sean operados por particulares;

XI.- Vigilar que los servicios públicos de su competencia que inciden en el medio ambiente y la ecología, coadyuven a conservar y proteger efectivamente a éstos;

XII.- Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación que a éste compete, de las operaciones del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de las demás entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan a su sector; y

XIII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 99. A la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le corresponderá ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Formular, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de los centros de población del municipio, los Programas Parciales que correspondan, así como las declaratorias que deban derivarse de ellos sobre los usos, destinos y reservas de las áreas y predios del municipio, debiendo someterlos en todo caso a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación y demás efectos legales correspondientes;

II.- Administrar la zonificación urbana de localidades del municipio, contenida en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y en las declaratorias correspondientes;

III.- Difundir los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de los centros de población del municipio;

IV.- Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de suelo urbano, vivienda, agua potable, alcantarillado, vialidades, ecología e infraestructura y equipamiento urbanos en general;

V.- Expedir constancias de zonificación, licencias de construcción y autorizaciones de fraccionamiento, subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos, así como todos aquellos permisos, certificaciones, dictámenes y, en general, autorizaciones que correspondan al ámbito de su competencia, debiéndose sujetar al expedir los mismos a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, las declaratorias y demás disposiciones aplicables;

VI.- Informar y orientar a los particulares de los trámites sobre los permisos, licencias y autorizaciones en general a que se refiere la fracción anterior, con el objeto de facilitar su gestión;

VII.- Prever las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, así como instrumentar, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal, el sistema municipal tendiente a satisfacer dichas necesidades;

VIII.- Ejercer la intervención que la Ley Agraria le señala al Ayuntamiento en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano, así como proponer al propio Ayuntamiento la adquisición de las tierras que excedan de la pequeña propiedad individual;

IX.- Realizar obras públicas, directamente o a través de terceros, en los términos de la legislación aplicable y conforme al programa de inversiones autorizado por el Ayuntamiento;

X.- Promover la satisfacción de las necesidades de vivienda de la población municipal;

XI.- Proponer al Ayuntamiento programas y acciones para la ampliación, conservación y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbanos, debiendo ejecutar aquéllos que apruebe el propio Ayuntamiento;

XII.- Proponer al Ayuntamiento y ejecutar cuando éste lo determine, proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana y para la construcción y conservación de edificios públicos del municipio, así como para la conservación de edificios históricos;

XIII.- Ejecutar las acciones, programas y políticas que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora le establece al Ayuntamiento;

XIV.- Promover la organización de vecinos para su participación, colaboración y cooperación en la construcción y conservación de obras públicas o infraestructura para la prestación de servicios públicos;

XV.- Brindar el apoyo técnico que requiera el Presidente Municipal en los acuerdos que, con la autorización previa del Ayuntamiento, celebre con los vecinos para los efectos de la fracción anterior, así como dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los compromisos contraídos en dichos acuerdos; y

XVI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 100. A la Dirección de Desarrollo Económico corresponderá ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento las políticas para el desarrollo de la agricultura, ganadería, industria, turismo, comercio y demás actividades productivas que propicien la prosperidad de los habitantes del municipio;

II. Orientar a los productores de las actividades agrícolas y pecuarias sobre los programas de fomento de carácter estatal y federal existentes para el desarrollo de dichas actividades, así como brindarles el apoyo que requieran para que reciban sus beneficios;

III. Promover y apoyar la instalación de nuevas industrias que permitan ampliar las oportunidades de trabajo en el municipio, procurando que su ubicación se sujete al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, a las declaratorias que se deriven de éste y a las demás disposiciones municipales en vigor en materia de desarrollo urbano;

IV. Promover y apoyar la apertura de nuevos establecimientos comerciales y de servicios turísticos que, además de generar nuevas fuentes de empleo, posibiliten ampliar la oferta de bienes existente e incrementar la afluencia de visitantes al municipio, en su caso;

V. Auxiliar a las autoridades federales competentes, en los términos que establezcan los convenios de coordinación respectivos que celebre el Presidente Municipal con la autorización previa del Ayuntamiento, en la vigilancia del estricto cumplimiento de los precios, particularmente de los que se refieren a artículos de consumo y uso popular, así como en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados y registrados y la prestación de servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. Promover la ejecución de programas de abasto en el municipio; y

VII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 101.- A la Dirección de Seguridad Pública corresponderá ejercer además de las facultades y obligaciones que le señala a la Policía Preventiva el artículo 77 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las atribuciones que le confiere a las Policías de Tránsito Municipal la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, las siguientes:

I. Intervenir en la formulación del Programa Municipal de Seguridad Pública y, en su caso, ejecutar las acciones previstas;

II. Cumplir las órdenes del Presidente Municipal, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XX del artículo 79 de la Constitución Política Local;

III. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación y por conducto del Presidente Municipal, la organización de la vigilancia por sectores con el objeto de utilizar de manera más racional los recursos humanos, materiales y financieros a su disposición;

IV. Efectuar, de manera permanente, recorridos de vigilancia por los sectores a que se refiere la fracción anterior y, en general, por los lugares públicos, es decir, los de uso común, acceso público o libre tránsito;

V. Mantener en condiciones óptimas de aprovechamiento el equipo, armamento y, en general, los bienes que le sean asignados, debiendo proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las acciones de conservación que resulten necesarias y evitar en todo momento que no se les provoque desperfecto o daño alguno de manera intencional; y

VI. Las demás que le señalen la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Tránsito del Estado de Sonora a la Policía Preventiva y Policía de Tránsito Municipal, respectivamente, así como las que determinen otras leyes y reglamentos.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA

ARTICULO 102.- Las dependencias en el procedimiento administrativo deberán observar las disposiciones contenidas en los ordenamientos que regulen la materia de su competencia y, en forma supletoria, las disposiciones del presente Capítulo.

En las materias de Seguridad Pública y Tránsito, de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Hacendaria Municipal, las dependencias en el procedimiento administrativo estarán a lo que dispongan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTICULO 103.- Toda promoción ante las dependencias deberá ir firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito.

ARTICULO 104.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

I. La autoridad administrativa a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El domicilio para recibir notificaciones;

IV. La petición que se formula;

V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y

VII. El lugar y la fecha.

ARTICULO 105.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad administrativa prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad administrativa resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

Si la promoción no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 103.

Contra el desechamiento o la negativa de dar trámite a las solicitudes o promociones, procederá el recurso de reconsideración.

ARTICULO 106.- La autoridad administrativa en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, mediante citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

II. Hacer del conocimiento del particular, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga interés legítimo; y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;

III. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, el ingreso de los mismos;

IV. Admitir las pruebas permitidas por los ordenamientos jurídicos aplicables y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por la autoridad competente al dictar resolución;

V. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

VI. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones jurídicas aplicables impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VII. Tratar con respeto a los particulares y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

VIII. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen.

ARTICULO 107.- En el procedimiento administrativo los interesados podrán actuar por sí mismos, por medio de representante o apoderado.

ARTICULO 108.- La representación de las personas morales ante la autoridad administrativa, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso

de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.

ARTICULO 109. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo. La autorización para oír y recibir notificaciones, también faculta al autorizado para interponer recursos administrativos.

ARTICULO 110. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado, y en su defecto, con el que figure en primer término.

ARTICULO 111. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

ARTICULO 112. Los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones respectivas y serán inprorrogables.

Cuando por cualquier circunstancia no se efectuare una actuación o diligencia, en el día y hora señalados, la autoridad administrativa hará constar la razón por la que no practicó.

ARTICULO 113. Transcurridos los términos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en tal sentido.

ARTICULO 114. La autoridad administrativa, en caso de urgencia o de existir causa justificada, de oficio o a petición de parte interesada, podrá habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

ARTICULO 115. Cuando las leyes y reglamentos administrativos municipales no señalen término para la práctica de notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, se tendrá el de tres días hábiles. La autoridad administrativa deberá hacer del conocimiento del interesado dicho término.

ARTICULO 116. Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la actuación o diligencia, salvo disposición legal en contrario.

ARTICULO 117. Las notificaciones irregularmente practicadas surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

ARTICULO 118. Las notificaciones irregularmente practicadas podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reconsideración.

ARTICULO 119. Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I.- El acto o la resolución definitiva que se emita;
- II.- El desistimiento;
- III.- La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
- IV.- El convenio entre las partes.

ARTICULO 120. Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

ARTICULO 121. El desistimiento deberá ser presentado por escrito, ya sea por el interesado o su representante legal, y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad administrativa que conoce del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.

ARTICULO 122. Los actos o resoluciones emitidas que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.

CAPITULO VI DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 123. Las unidades administrativas que deban llevar a cabo visitas de inspección, derivadas del cumplimiento de las facultades y atribuciones que las leyes y reglamentos en materia municipal les confieren o para verificar el acatamiento de disposiciones legales y reglamentarias, se deberán sujetar al procedimiento establecido en este Capítulo.

ARTICULO 124. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

ARTICULO 125. Los inspectores para practicar visitas de inspección, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTICULO 126. Para las visitas de inspección, la orden por escrito, a que se refiere el artículo anterior, contendrá los siguientes datos:

- I.- Autoridad competente, cargo y firma autógrafa de quien la emite;
- II.- Nombre del representante legal del establecimiento con quien deberá entenderse la visita;
- III.- La especificación de los puntos que serán objeto de la inspección;
- IV.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- V.- Nombre del o los funcionarios comisionados para la visita de inspección.

ARTICULO 127. La persona comisionada para llevar a cabo la inspección, deberá portar y exhibir credencial vigente de identificación con fotografía, expedida por la unidad administrativa que la acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo anterior, de la que deberá dejar copia al propietario, encargado responsable o representante legal del establecimiento.

ARTICULO 128. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proporcionarlos.

De todo acto se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTICULO 129. En las actas se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

ARTICULO 130. Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTICULO 131. En el caso de llevarse a cabo la inspección, quien la realice tiene la facultad de obtener copias de los documentos necesarios, levantamiento de planos, fotografías del lugar u objetos supervisados, allegándose cualquier medio de prueba para el logro de la visita, mismos elementos que deberán formar parte del expediente que se integre con motivo de la inspección realizada.

ARTICULO 132. Si alguna información o documento que sea importante para el resultado de la inspección, no obra en poder del visitado, se le concederá un plazo de tres días para remitirlo a la unidad administrativa, agregándose dicho elemento como complemento de la inspección.

ARTICULO 133. En el cierre del acta firmarán todos los que intervinieron en la diligencia, entregándose una copia al propietario, encargado responsable o representante legal del establecimiento. Si por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de inspección, se hará un cierre provisional del acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma, teniéndose por notificados los presentes.

ARTICULO 134. La unidad administrativa que realice la inspección, contará con un plazo de quince días, a partir del día siguiente del cierre del acta, para dictar la resolución correspondiente, y de cinco días para notificar por escrito el fallo.

ARTICULO 135. La inspección podrá realizarse cuando se estime conveniente por parte de la unidad administrativa que corresponda, o bien, para atender cualquier queja o denuncia en contra de algún establecimiento que deba estar bajo la supervisión del Ayuntamiento.

ARTICULO 136. El procedimiento previsto en los artículos anteriores, no será aplicable cuando los puntos materia de la inspección tengan su origen en materias de carácter fiscal, financiero y de responsabilidades de los servidores públicos, en las cuales se estará a su propia normatividad.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 137. Los actos o resoluciones de las autoridades municipales respecto de los cuales no se contemplen medios de impugnación en las normas específicas que los regulen, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revisión.

ARTICULO 138. El escrito de interposición de los recursos, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Expresar la autoridad ante quien se interpone el recurso;
- II.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente;
- III.- Mencionar con precisión la autoridad de la que emane la resolución recurrida, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y números de oficios o documentos en que conste la resolución respectiva;
- IV.- Manifiestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida;
- V.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron el recurso;
- VI.- Anexar las pruebas, que deberán de relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VII.- Señalar los agravios que le cause la resolución impugnada; y
- VIII.- Exponer los fundamentos legales en que se apoye el recurso.

ARTICULO 139. El recurso de reconsideración deberá de promoverse por escrito ante la autoridad que emitió el acto impugnado, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva o se haya ejecutado el acto impugnado, y sólo podrá ser interpuesto por el directamente agraviado o su representante legal.

ARTICULO 140. El recurso de reconsideración se resolverá por la autoridad con base en las pruebas aportadas y en lo alegado, dentro de un término que no excederá de treinta días.

ARTICULO 141. El recurso de revisión se concede en contra de la resolución dictada al resolverse el recurso de reconsideración, el cual deberá ser promovido ante el Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiese surtido efectos la notificación de la resolución, y sólo podrá ser interpuesto por el directamente agraviado o su representante legal.

ARTICULO 142. El Ayuntamiento resolverá el recurso interpuesto con base en las pruebas aportadas y en lo alegado, dentro de un término que no excederá de treinta días.

ARTICULO 143. La resolución de los recursos se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la resolución impugnada, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada pero sin cambiar los hechos expuestos en los recursos.

ARTICULO 144. Los recursos se tendrán por no interpuestos y se desearán cuando:

- I.- Se presenten fuera del plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTICULO 145. Se desearán por improcedentes los recursos:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III.- Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV.- Contra actos consentidos expresamente; y
- V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesta por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTICULO 146. Serán sobresidos los recursos cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente del recurso;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga algunas de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo; y
- V.- Por falta de objeto o materia o no se probare la existencia del acto respectivo.

ARTICULO 147. La interposición de los recursos suspenderá la ejecución del acto o los efectos de la resolución impugnada en su caso, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- Sea procedente el recurso;
- III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y
- IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de ésta, dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se

entenderá otorgada la suspensión.

**CAPITULO VIII
DE LAS UNIDADES AUXILIARES DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL**

L

ARTICULO 148. El Presidente Municipal tendrá directamente adscrita la Dirección de Comunicación Social.

ARTICULO 149. A la Dirección de Comunicación Social corresponderá ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Establecer y mantener el sistema necesario para el logro de una buena relación entre el Ayuntamiento y los diversos medios de comunicación;
- II.- Difundir, a través de los medios de comunicación, los programas y acciones políticas, sociales y materiales del Ayuntamiento, así como la participación de sus integrantes en todo tipo de eventos que revistan importancia para la vida pública del municipio;
- III.- Dar a conocer las gestiones que en beneficio del municipio lleve a cabo el Ayuntamiento, a fin de que la población se entere, con el mayor apego a la verdad y a los hechos, de los esfuerzos que el propio Ayuntamiento realiza para la superación y desarrollo del municipio y de sus habitantes;
- IV.- Difundir los programas y metas de trabajo de las dependencias de la Administración Pública Municipal, procurando que prevalezca una unidad de criterio en todo lo relativo a la comunicación social, así como las actividades que sus titulares realicen para cumplir con los programas y metas previstos; y
- V.- Las demás que le señale el presidente Municipal.

**CAPITULO IX
DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

ARTICULO 150. Durante las ausencias temporales de los titulares de las dependencias y de las unidades auxiliares, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia o unidad auxiliar que sea el caso, quedará a cargo del funcionario que el Presidente Municipal designe.

ARTICULO 151. Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, el despacho y resolución de los asuntos serán atendidos por el funcionario que designe el titular de la dependencia o unidad auxiliar que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias del Municipio de Ures que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. En tanto se crea la Contraloría Municipal a que se refiere el artículo 87 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Presidente Municipal ejercerá las funciones que a dicha Contraloría corresponden, esto de acuerdo a lo que establece el artículo segundo transitorio de la Ley número 219 que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 33, sección II, de fecha 26 de abril de 1993.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bando de Policía y Buen Gobierno, de larga tradición municipal en el país, es un ordenamiento indispensable para garantizar el desarrollo normal de la vida comunitaria, habida cuenta que tiene como objetivo establecer las conductas que se consideran como faltas de policía y buen gobierno y que afectan el orden y la tranquilidad públicos, así como las sanciones aplicables por la comisión de las mismas.

Con este objetivo y de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora expedida en diciembre de 1996, que en sí constituye la base normativa del Bando, el ordenamiento establece sus disposiciones en un total de seis capítulos, sobresaliendo de ellos el segundo que se refiere a las faltas de policía y buen gobierno, el cual considera como tales a aquellas acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteran el orden y la tranquilidad públicos, realizados en los lugares públicos, es decir, los de uso común, acceso público y libre tránsito. De esta manera, se precisan treinta y ocho faltas distintas, que van desde organizar o practicar deportes en lugares públicos no destinados para tales efectos, hasta requerir con falsas alarmas el auxilio de la Policía Preventiva y otras instituciones de seguridad pública.

Asimismo, destaca que en el capítulo tercero se establecen las sanciones que serán exactamente aplicables por la comisión de las faltas que se precisan en el capítulo antecedente, las cuales consistirán en amonestación, multa por el equivalente de uno a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el municipio y arresto hasta por treinta y seis horas, sanciones estas dos últimas, que se encuentran divididas en cinco rangos diferentes para ser aplicables a igual número de rangos de faltas, mismas que son clasificadas de acuerdo a su gravedad.

En el capítulo cuarto se precisan los recursos que podrán interponer los particulares contra las resoluciones del Juez Calificador. Y en el quinto se establecen las atribuciones que tendrá el Juez y aquellas disposiciones que se refieren al personal con que contará el mismo para el despacho de sus funciones, a los medios de que éste podrá hacer uso para mantener el orden en el Juzgado y otras disposiciones más que deberán observarse en el funcionamiento y administración del propio Juzgado.

Por lo anterior, en el H. Ayuntamiento de Ures, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 37 fracción XIII de la Ley Orgánica de Administración Municipal y 182 y 183 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA
EL MUNICIPIO DE H. URES, SONORA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. El presente Bando es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Ures, y tiene por objeto establecer las faltas de policía y buen gobierno para este municipio, así como las sanciones que serán exactamente aplicables por la comisión de dichas faltas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 2º. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, respetarán y protegerán los derechos humanos, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Bando e impondrán las sanciones aplicables a los infractores del mismo.

ARTICULO 3°. En todos los casos que el presente Bando se refiera a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y asimismo cuando se refiera al Ayuntamiento se entenderá que se trata del Ayuntamiento del municipio de Ures.

ARTICULO 4°. El Ayuntamiento en la prestación del servicio de seguridad pública, tendrá las atribuciones que le señala la Ley.

ARTICULO 5°. El Ayuntamiento prestará el servicio de seguridad pública a través de la corporación denominada policía Preventiva, la cual dependerá de la Dirección de Seguridad Pública, dentro de la Administración Pública Municipal, y tendrá las atribuciones que le señalan la Ley y el presente Bando.

ARTICULO 6°. La Policía Preventiva, en la prestación del servicio de seguridad pública, deberá coordinarse con otras instituciones de seguridad pública de los Gobiernos Estatal y Federal, en los términos que establece la Ley y de acuerdo a los convenios que el Ayuntamiento celebre con esos niveles de Gobierno con base en la propia Ley.

ARTICULO 7°. La Policía de Tránsito Municipal podrá ejercer, previo acuerdo del Ayuntamiento, las atribuciones asignadas a la Policía Preventiva en la Ley en el presente bando, debiéndose publicar dicho Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 8°. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las atribuciones que en la materia le señale la Ley.

ARTICULO 9°. La participación de la comunidad en la prestación del servicio de seguridad pública se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley.

CAPITULO II DE LAS FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 10. Se considera como faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que, ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicos, realizados en los lugares públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 188 de la Ley en relación a la fracción III de su artículo 77, o que tengan efectos en esos lugares, es decir, los de uso común, acceso público o libre tránsito, como los boulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, vehículos destinados al servicio público de transporte y, en general, todos aquéllos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública.

No se considerará como falta de policía y buen gobierno, el legítimo ejercicio de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 11. Son faltas de policía y buen gobierno las siguientes:

- I.- Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier índole en lugares públicos no destinados para tales fines, cuando se causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos y se ponga en peligro la integridad física de las personas;
- II.- Agredir verbalmente o dirigir insultos a las personas, así como causarles molestias en lugares públicos;
- III.- Permitir que los menores de edad deambulen sin la compañía de un adulto en horas inapropiadas de la noche y, a cualquier hora, las personas privadas de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad;
- IV.- Cortar o maltratar las plantas y árboles de las plazas, parques, jardines y otras instalaciones similares;
- V.- Verter o arrojar agua o cualquier otra sustancia u objeto en lugares públicos, así como a los bienes muebles e inmuebles públicos o privados;
- VI.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos;
- VII.- Deambular en estado notorio de ebriedad y se ponga así en peligro la seguridad de los transeúntes y de los conductores de vehículos o se moleste a los mismos;
- VIII.- Penetrar a centros comerciales y de diversiones y espectáculos públicos fuera del horario establecido sin autorización o, en el segundo caso, sin cubrir el pago por la admisión;
- IX.- Negarse a cubrir el pago correspondiente por la prestación del servicio público de transporte de pasaje;
- X.- Permitir la entrada de animales a lugares de acceso público, así como que deambulen libremente por los lugares de uso común y libre tránsito;
- XI.- Expulsar las excretas personales en lugares no destinados para tal efecto, siempre y cuando las acciones no se deban a una enfermedad;
- XII.- Obstruir o entorpecer el desempeño de las funciones del Juzgado Calificador o de la Policía Preventiva;
- XIII.- Arrojar agua o cualquier otra sustancia u objeto a las personas de manera deliberada;
- XIV.- Obstruir el libre tránsito de las personas en cualquier lugar público.
- XV.- Observar, desde cualquier lugar público y de manera deliberada, la privacidad de las personas en sus domicilios;
- XVI.- Consumir bebidas alcohólicas en centros de espectáculos y, en general, en cualquier lugar de acceso público, que no cuente con el permiso correspondiente expedido por las autoridades competentes, así como en lugares públicos de uso común o de libre tránsito si no se trata de una festividad popular debidamente autorizada con consumo de dichas bebidas.
- XVII.- Producir ruidos o aparatos de sonido con una intensidad inmoderada que perturbe la tranquilidad de las personas, sin el permiso correspondiente y fuera del horario establecido;

XVIII.- Celebrar diversiones y espectáculos en lugares públicos sin el permiso correspondiente, así como festividades en domicilios particulares cuando la naturaleza del evento cause molestias a los vecinos;

XIX.- Realizar pintas o rayados en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, así como cualquier otro daño;

XX.- Protagonizar riñas o efectuar agresiones físicas a las personas, siempre y cuando no se produzcan lesiones, en cuyo caso se pondrá al infractor a disposición del Ministerio Público;

XXI.- Desempeñar cualquier actividad productiva en lugares públicos bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes, estos últimos, siempre y cuando no se trate de drogas o enervantes, en cuyo caso se pondrá al infractor a disposición del Ministerio Público;

XXII.- Inhalar solventes en lugares públicos;

XXIII.- Fumar en cualquier lugar de reunión pública donde esté prohibido expresamente;

XXIV.- Abandonar vehículos o carrocerías en la vía pública;

XXV.- Colocar anuncios o propaganda en las vías públicas o en el equipamiento urbano sin el permiso correspondiente y, en ningún caso, sobre la nomenclatura y señalamientos viales;

XXVI.- Hacer uso indebido de cualquier instalación pública;

XXVII.- Realizar el acto sexual, mostrar los genitales o desnudarse en lugares públicos;

XXVIII.- Permitir la entrada de menores de edad a centros de diversiones, espectáculos o de reunión pública en los que se prohíba el acceso a las personas, así como la entrada de personas en estado de ebriedad de dichos lugares y a centros comerciales;

XXIX.- Forzar la entrada a los centros a que se refiere la fracción anterior cuando se reserven el derecho de admisión y a cualquier lugar de acceso restringido;

XXX.- Ejercer, alentar o permitir la prostitución, así como la pornografía y otras conductas similares, siempre y cuando dichas acciones no sean constitutivas de delito, en cuyo caso se pondrá al infractor a disposición del Ministerio Público;

XXXI.- Permitir la entrada de militares o policías uniformados, así como cualquier clase de persona armada a los centros de diversiones y espectáculos públicos;

XXXII.- No informar a la autoridad municipal del lugar y fecha en que vayan a celebrarse juegos de azar, carreras de caballos, peleas de gallos u otras actividades similares permitidas por las leyes, en cuyo caso se aplicará la sanción que corresponda independientemente del permiso que para la realización de dichas actividades deban otorgar otras autoridades;

XXXIII.- Incinerar cualquier clase de objetos en lugares públicos;

XXXIV.- Causar o provocar daños o desperfectos a monumentos, recintos oficiales, edificios históricos y, en general, a cualquier bien mueble e inmueble públicos;

XXXV.- Utilizar los colores y escudo oficiales del municipio sin la autorización del Ayuntamiento;

XXXVI.- Vender o detonar cohetes, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;

XXXVII.- Efectuar disparos de armas de fuego al aire sin motivo justificado, hacer uso de fuego o materiales inflamables y demás acciones similares que pongan en peligro la seguridad de las personas y sus bienes; y

XXXVIII.- Requerir con falsas alarmas el auxilio de la Policía Preventiva o de cualquier otra institución de seguridad pública, incluyendo a las de protección civil y de auxilio y rescate para casos de accidentes o desastres.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE SU APLICACIÓN

ARTICULO 12.- Compete al Juez Calificador el conocimiento de las faltas de policía y buen gobierno, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, las cuales podrán ser, según la naturaleza y gravedad de la falta, las siguientes;

- I.- Amonestación;
- II.- Multa por el equivalente de uno a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 13.- Se sancionará con multa equivalente de uno a nueve días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de una a seis horas, por la comisión de las faltas señaladas en las fracciones I a la XI del artículo 11 del presente Bando.

ARTICULO 14.- Se sancionará con multa equivalente de diez días a catorce días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de siete a doce horas, por la comisión de las faltas señaladas en las fracciones XII a la XIX del artículo 11 del presente Bando.

ARTICULO 15.- Se sancionará con multa equivalente de quince a veinte días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de trece a dieciocho

horas, por la comisión de las faltas señaladas en las fracciones XX a la XXVI del artículo 11 del presente Bando.

ARTICULO 16. Se sancionará con multa equivalente de treinta a sesenta y nueve días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de diecinueve a veinticuatro horas, por la comisión de las faltas señaladas en las fracciones XXVII a la XXXII del artículo 11 del presente Bando.

ARTICULO 17. Se sancionará con multa equivalente de setenta a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el municipio o arresto de veinticinco a treinta y seis horas, por la comisión de las faltas señaladas en las fracciones XXXIII a la XXXVIII del artículo 11 del presente Bando.

ARTICULO 18. Las sanciones señaladas en los artículos anteriores podrán ser conmutadas por simple amonestación o ser suspendidas en la forma prevista en la Ley.

ARTICULO 19. Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado, la multa no podrá exceder del importe de un jornal o salario de un día.

ARTICULO 20. Si la falta cometida no es grave, el Juez Calificador sólo amonestará al infractor, dejando constancia de la medida para el caso de reincidencia. Si el infractor incurre en una nueva falta dentro del término de un año de la amonestación, la sanción aplicable será multa o arresto en los términos de los artículos 13 al 17 del presente Bando, según sea la falta.

ARTICULO 21. En todo caso, si el infractor no pagare la multa, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTICULO 22. Al resolver la imposición de una sanción administrativa, el Juez Calificador apercibirá en todo caso al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.

ARTICULO 23. Cuando en una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por la Ley para las sanciones de que se trate.

ARTICULO 24. Si las acciones u omisiones en que consisten las faltas se hayan previstas y sancionadas en otras leyes distintas a la Ley, así como en disposiciones reglamentarias de las mismas, no se aplicará el presente Bando.

ARTICULO 25. Cuando de la falta cometida deriven daños o perjuicios reclamables por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan y, oficiosamente, propondrá a las partes conciliar el conflicto mediante convenio.

ARTICULO 26. Al ser presentado el presunto infractor en flagrancia, por la comisión de una falta al presente Bando y salvo que sus condiciones físicas o mentales no lo permitiesen, se le harán saber sus siguientes derechos:

- I. De audiencia, ante el Juez Calificador, en la cual se resolverá su situación;
- II. Derecho de defenderse por sí o por persona de su confianza; y
- III. Derecho de hacer una llamada telefónica.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTICULO 27. Contra las resoluciones del Juez Calificador, procede el recurso de inconformidad, el cual se substanciará de conformidad a lo que establece la Ley.

ARTICULO 28. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO V DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTICULO 29. El Juzgado Calificador tendrá además de las atribuciones que le señala el artículo 200 de la Ley, las siguientes:

- I. Recibir en acuerdo al personal del juzgado Calificador y conceder audiencias a los particulares conforme a las políticas establecidas para tal efecto;
- II. Dirigir administrativamente las actividades del Juzgado Calificador, quedando por tanto bajo su mando y responsabilidad el personal y áreas que integran al mismo;
- III. Presentar mensualmente un informe por escrito de sus actividades al Presidente Municipal con copias para el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Director de Seguridad Pública y el Jefe de la Policía Preventiva;
- IV. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos que requiera sobre asuntos.
- V. velar que se respeten los derechos humanos de los infractores; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 30. Para el conocimiento de las faltas de policía y buen gobierno y para la aplicación de las sanciones administrativas, el Juez Calificador tendrá la competencia territorial que determine el Ayuntamiento, pudiendo designarse más de un Juez, siempre que se delimiten claramente sus funciones y áreas de competencia.

ARTICULO 31. Será competente para conocer las faltas de policía y buen gobierno, el Juez Calificador del lugar donde se hayan cometido las mismas, y si

se dieren en los límites de la competencia territorial de un Juez y de otro, será competente el Juez que prevenga.

ARTICULO 32. Al frente de cada Juzgado Calificador habrá un Juez Calificador, quien deberá estar al servicio del público las veinticuatro horas del día y, para el despacho de sus funciones, contará con el siguiente personal:

- I.- Un Secretario;
- II.- Un Médico Legista;
- III.- Un Oficial, encargado de las secciones de arresto y descanso;
- IV.- Un Policía Preventivo; y
- V.- El demás personal que autorice el Ayuntamiento.

El Secretario ejercerá, de conformidad a lo que establece el artículo 203 de la Ley, las atribuciones asignadas legalmente al Juez, en ausencia de éste.

ARTICULO 33. El Juez Calificador tomará las medidas necesarias para que los asuntos pendientes en el término de veinticuatro horas se concluyan dentro del mismo si él está ausente, dejando constancia debidamente motivada de lo anterior en el libro respectivo que firmarán el propio Juez y el Secretario, debiendo continuarlos este último al asumir el ejercicio de las atribuciones del primero. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se presenten en el Juzgado.

ARTICULO 34. El Juez Calificador, a fin de hacer cumplir el orden en el Juzgado, podrá hacer uso de los medios siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa equivalente de uno a treinta días de salario mínimo general vigente en el municipio;
- III.- Arresto hasta por veinticuatro horas; y
- IV.- En caso necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 35. Cada Juzgado Calificador llevará los siguientes libros y talonarios:

- I.- Libro de faltas de policía y buen gobierno, en el que se asentarán progresivamente los datos de las personas presentadas al Juez Calificador, la infracción cometida, la resolución dictada, la sanción impuesta y los demás datos necesarios que permitan conocer la situación del infractor;
- II.- libro de correspondencia, en el que se registrarán progresivamente la entrada y salida de la misma;
- III.- Libro de constancias; y
- IV.- Talonario de citas.

Los libros a los que se refieren las fracciones anteriores deberán estar foliados, sellados y autorizados por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 36. Cada Juzgado Calificador contará con los espacios siguientes.

- I.- Sala de audiencias;
- II.- Sección de espera de personas citadas o presentadas;
- III.- Sección médica y de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- IV.- Area de arresto y de seguridad; y
- V.- Area de alojamiento para menores.

Los espacios señalados en las fracciones II a la V contará con departamentos separados para hombres y mujeres.

ARTICULO 37. Cuando el Ayuntamiento lo determine, de conformidad a lo que establece el artículo 207 de la Ley, las funciones de Juez Calificador podrán ser desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR

ARTICULO 38. En lo que corresponde al procedimiento ante el Juez Calificador, específicamente lo relacionado con la detención y presentación de presuntos infractores, audiencias, resolución, sanciones y conmutación, suspensión y ejecución de las mismas, y medios de impugnación, se estará a lo establecido en el libro Cuarto de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias del Municipio de Ures que contravengan lo dispuesto en el presente Bando.

EXPOSICION DE MOTIVOS

DADA LA IMPORTANCIA QUE PRESENTA EL CONTAR CON DISPOSICIONES JURÍDICAS INTERNAS QUE VIENEN A SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS DENTRO DE NUESTRO MUNICIPIO, COMO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, SE HA REALIZADO UN SONDEO DENTRO DE NUESTRA COMUNIDAD CON EL FIN DE CONCRETIZAR Y ANALIZAR TALES CARENCIAS CON AYUDA DE LOS CIUDADANOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, INDUSTRIAS, REGIDORES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

HOY EN DIA, LA CONTAMINACIÓN E INSALUBRIDAD CON PROBLEMÁTICAS QUE ACECHAN A CUALQUIER MUNICIPIO DE NUESTRO ESTADO, POR LO CUAL ES NECESARIO TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PODERCONTRARRESTAR EN UN MOMENTO DADO UN ALTO INDICE DE CONTAMINACIÓN QUE VENDRÍA A AFECTAR LA SALUD DE LOS HABITANTES Y GENERACIONES POSTERIORES DE NUESTRA COMUNIDAD.

EN LA ACTUALIDAD, EN NUESTRO MUNICIPIO NO CUENTA CON ALGUNA DISPOSICIÓN QUE REGULE TALES SITUACIONES, POR LO QUE EL H. AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 1997-2000, IMPLEMENTO UN PROCESO DE REGLAMENTACIÓN QUE VIENE A COLMAR UN VACIO LEGISLATIVO EN RELACION A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, DE UNA MANERA CONTINUA, UNIFORME, Y E IGUALDAD DE CONDICIONES A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL PRESERVAR UN AMBIENTE PURO Y LIMPIO DIGNO DE TODA COMUNIDAD, MEDIANTE UN PROCESO DE PLANEACION MUNICIPAL TOMANDO EN CUENTA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA CUYA SATISFACCIÓN IMPLICA EL COMPROMISO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES TENDIENTES A BENEFICIAR A LA CIUDADANIA.

DE ESTA FORMA, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE LE OTORGA LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, FRACCION IV DEL ARTICULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANIZA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO DE URES, SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE URES, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, TENDIENTES A MANTENER LA LIMPIEZA EN SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL, ASI COMO ESTABLECER LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDE A SUS HABITANTES.

ARTICULO 2.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, DEBERA DESARROLLARSE EN FORMA ORGANIZADA CON EL FIN DE SATISFACER EN FORMA CONTINUA Y UNIFORME, LAS NECESIDADES DE CARÁCTER COLECTIVO EN DICHA MATERIA.

ARTICULO 3.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA A TRAVÉS DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA ESTA A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO QUIEN LO PRESTARÁ POR CONDUCTO DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CON LA PARTICIPACIÓN DE SUS HABITANTES. EVENTUALMENTE, EL AYUNTAMIENTO PUEDE AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO POR CONCESIÓN, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTICULO 4.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A).- RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS PROVENIENTES DE CASA-HABITACION, ESCUELAS Y EDIFICIOS EN GENERAL.
- B).- ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN LA PUBLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA LIMPIEZA DE LA COMUNIDAD, MEDIANTE LA PLANEACION Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS E INFORMATIVOS.
- C).- LIMPIEZA DE PREDIOS BALDIOS Y FINZAS DESOCUPADAS.
- D).- MANEJO Y TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE GENEREN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
- E).- BARRIDO DE CALLES, CALZADAS, BOULEVARES, PLAZAS, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS.
- F).- TRANSPORTACIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS RECOLECTADOS A LOS SITIOS SEÑALADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- G).- LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES RUINOSAS QUE PRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS; O EN SU CASO, LA CONSERVACIÓN DE CONSTRUCCIONES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS.

ARTICULO 5.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS RESIDUOS SOLIDOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLASE I.- QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE ALIMENTOS DE CUALQUIER ESPECIE, ASÍ COMO LOS DESECHOS DE ANIMALES QUE RESULTEN AL PROCESAR ALIMENTOS PARA SU VENTA, Y EN GENERAL, TODO RESIDUO CUYA ACUMULACIÓN PUEDA RESULTAR OFENSIVO PARA LA VISTA, EL OLFATO, O PUEDA AFECTAR LA SALUD PUBLICA.

CLASE II.- QUE INCLUYA TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LA PODA DE ARBOLES Y PLANTAS, HOJAS, HIERBAS Y MALEZAS.

CLASE III.- QUE INCLUYA TODOS LOS RESIDUOS NO PERECEDEROS COMO CENIZAS, OBJETOS DE MATERIALES DE PAPEL, TELA, MADERA, CARTÓN, VIDRIO, METAL, PLASTICO, Y RESIDUOS QUE GENEREN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

CLASE IV.- QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FISICAS QUÍMICAS O BIOLÓGICAS RESULTEN PELIGROSOS, YA QUE POR MEZCLARSE O COMBINARSE PRODUZCAN REACCIONES VIOLENTAS O LIBEREN SUSTANCIAS PELIGROSAS, O PORQUE PUEDAN CAUSAR UN DAÑO AL AMBIENTE.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 6.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- I.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- II.- SINDICATURA MUNICIPAL.
- III.- LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- SON FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:

- I.- COORDINARSE CON LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE LIMPIEZA DENTRO DE MUNICIPIO DE URES.

II. ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES EN ESTADO RUINOSO QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA CIUDADANIA.

III. DAR A CONOCER OPORTUNAMENTE AL PUBLICO EL CALENDARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

IV. VIGILAR QUE EL SISTEMA DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO SEA OPORTUNO PARA GARANTIZAR LA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

V. IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 8.- SON FACULTADES DE SINDICATURA MUNICIPAL:

I. ATENDER LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN CON LOS PARTICULARES EN RELACION EN RELACION CON LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SOLUCION INMEDIATA QUE EN ESTA MATERIA SE SUSCITEN.

II. REALIZAR LAS INSPECCIONES Y VISITAS QUE SEAN NECESARIAS PARA VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A ESTE ORDENAMIENTO.

III. VIGILAR QUE SE LLEVEN A CABO CAMPAÑAS ESPECIALES DE LIMPIEZA EN RELACION A LOTES BALDIOS, CASAS ABANDONADAS O RUINOSAS, ETC.

ARTICULO 9.- SON FACULTADES DE LA TESORERIA MUNICIPAL:

I. EJERCER LA FACULTAD ECONOMICA COACTIVA EN LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS POR LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO.

II. PROPONER PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, CON EL FIN DE CREAR HABITOS DE LIMPIEZA.

CAPITULO III RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 10.- LA RECOLECCION DOMICILIARIA COMPRENDE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS QUE EN FORMA NORMAL GENERE UNA FAMILIA O CASA-HABITACION.

ARTICULO 11.- PARA SU RECOLECCION, DE LOS DEPOSITOS DE RESIDUOS SOLIDOS DEBERAN COLOCARSE FRENTE A LA PROPIEDAD, UNICAMENTE DURANTE EL DIA QUE SE PRESTE EL SERVICIO, EN RECIPIENTES DE MATERIAL RESISTENTE, LIGERO, DEBERAN CONSERVARSE TAPADOS Y SU CONTENIDO NO DEBE EXCEDERSE DE 40 KG.(SANCION 01)

ARTICULO 12.- CUANDO LA ENTREGA DE RESIDUOS SE EFECTUE EN BOLSAS DE POLIETILENO, ESTAS DEBERAN ESTAR PERFECTAMENTE CERRADAS, Y COLOCARSE DENTRO DEL RECIPIENTE. (SANCION 01)

ARTICULO 13.- LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS O COMERCIALES CUYO MANEJO REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECOLECCION, DEBERAN SER COLOCADOS DE MANERA VISIBLE O CON SEÑALAMIENTO ADECUADO PARA PREVENIR ACCIDENTES. (SANCION 01)

ARTICULO 14.- LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE CORRESPONDAN A LA CLASIFICACION II SEGÚN EL ARTICULO Y DE ESTE REGLAMENTO, PODRAN DEPOSITARSE EN CAJAS DE MADERA O CARTÓN SIEMPRE QUE SE COLOQUEN DE MANERA LIMPIA Y ORDENADA. (SANCION 01)

ARTICULO 15.- LAS CLINICA, HOSPITALES Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS O SIMILARES, DEBERAN INCINERAR TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS QUE PRODUZCAN. MEDIANTE EL EQUIPO O INSTALACIONES AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO IV SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO

ARTICULO 16.- LOS RESIDUOS SOLIDOS CUYO PESO EXCEDA DE 40 KG. Y PROVENGAN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO, OFICINAS O CUALQUIER OTROS SIMILAR, PODRAN HACER USO DEL SERVICIO ESPECIAL, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO Y CUBRIENDO LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN ESPECIAL DE ESTE SERVICIO.

ARTICULO 17.- EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR ESTABLECERA EL HORARIO DE RECOLECCION, EL SITIO EN QUE ESTOS DEBERAN COLOCARSE PARA SU RECEPCIÓN POR EL VEHICULO RECOLECTOR.

ARTICULO 18.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOTES BALDIOS Y CASAS ABANDONADAS, PODRAN LLEVAR A CABO DICHO TERRENOS.

CAPITULO V DEL MANEJO Y DESTINO DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 19.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES REALIZARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS HASTA LOS RELLENOS SANITARIOS, A TRAVÉS DE VEHICULOS ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.

ARTICULO 20.- EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ENCARGADO DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, ESTA OBLIGADO A UTILIZAR EL EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL QUE PARA EL EFECTO LE FACILITE EL AYUNTAMIENTO, EL CUAL CONSISTIRÁ EN GUANTES, MASCARILLAS OVEROL Y BOTAS.

ARTICULO 21.- DENTRO DEL AREA CORRESPONDIENTE AL RELLENO SANITARIO, POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIVIENDA.

ARTICULO 22.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CRECIMIENTO Y EXPANSION DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS RELLENOS SANITARIOS, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE RECOLECCION.

CAPITULO VI DE LAS ACCIONES Y PREVISIONES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

ARTICULO 23. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS Y CASAS ABANDONADAS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLOS LIBRES DE MALEZA, HIERBAS Y RESIDUOS SOLIDOS, DEBIENDO LIMPIARLOS PERMANENTE, O CUANDO ASI SEA REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. (SANCION 04)

ARTICULO 24. CUANDO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS O CASA ABANDONADAS NO AFECTUEN LA LIMPIEZA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO REALIZARA LOS TRABAJOS Y COBRARA LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA SANCION QUE SE HAYA HECHO ACREDEDOR.

ARTICULO 25. ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS UBICADOS DENTRO DE ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS MANTENERLOS DEBIDAMENTE BARDEADOS O CERCADOS, CON EL FIN DE EVITAR EL ARROJO DE RESIDUOS QUE LOS CONVIERTAN EN FOCOS DE CONTAMINACIÓN Y PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LAS PERSONAS. LA INFRACCION A ESTE ARTICULO, SE SANCIONARA UNICAMENTE CUANDO LOS PREDIOS SE ENCUENTREN SUCIOS. (SANCION 03)

ARTICULO 26. LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS, CASAS O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO RUINOSO, DEBERAN DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN FOCOS DE CONTAMINACIÓN O SE ORIGINE ALGUN SINIESTRO POR DERRUMBES DE ESCOMBROS. (SANCION 02)

ARTICULO 27. LNO SE PERMITIRA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LA VIA PUBLICA. (SANCION 02)

ARTICULO 28. LOS TRONCOS, RAMAS, FOLLAJE, RESTOS DE PLANTAS O DESECHOS PRODUCIDOS POR LA PODA DE JARDINES, HUERTAS, PARQUES Y VIVEROS CUYO PESO EXCEDA DE 40KG, NO PODRAN ACUMULARSE EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 29. ESTA PROHIBIDO A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE PASAJEROS ARROJAR O DESIMINAR BASURA O CARGA EN VIA PUBLICA.

ARTICULO 30. ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES DE L MUNICIPIO:

I. LIMPIAR DIARIAMENTE LAS CALLES Y BANQUETAS QUE SE ENCUENTREN FRENTE A SUS DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y MATERIALES QUE OCUPEN.

II. COLOCAR EN LAS BANQUETAS UNICAMENTE DURANTE EL DIA DE LA RECOLECCION, LOS RESIDUOS SOLIDOS PRODUCCION EN SUS CASAS O ESTABLECIMIENTOS. (SANCION 01)

III. ARREGLAR Y CORTAS LAS RAMAS DE LOS ARBOLES PLANTADOS FRENTE A SUS DOMICILIOS, DE MANERA QUE EN SU PARTE INFERIOR NO ESTORBE EL TRANSITO DE LAS PERSONAS, NI DAÑEN LOS CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O DE TELEFONO EN SU PARTE SUPERIOR. (SANCION 01)

IV. EN EL SUPUESTO DE QUE EL PESO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN CASA-HABITACION EXCEDEN DE LOS 40KG., DEBERAN REALIZAR LOS TRABAJOS DE TRANSPORTACIÓN HASTA EL RELLENO SANITARIO, O BIEN, CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CAPITULO IV DEL PRESENTE REGLAMENTO.

V. LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS ESTAN OBLIGADOS A MANTENER LIMPIAS LAS CALLES O SITIOS PUBLICOS DONDE SE ESTABLEZCAN, ESTANDO ADEMÁS OBLIGADOS A CONTAR CON LOS DEPOSITOS ADECUADOS PARA LA COLOCACIÓN DE LOS RESIDUOS QUE GENEREN. (SANCION 01)

VI. LOS ORGANIZADORES DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO QUE SE VERIFIQUEN EN LA VIA PUBLICA, PLAZAS O ESPACIOS PUBLICOS, TENDRAN LA OBLIGACIÓN, EN TERMINOS DE ESTO, DEJAR PERFECTAMENTE LIMPIO EL LUGAR, O EN SU CASO, PODRAN CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA Y RECOLECCION. (SANCION 02)

VII. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS, BODEGAS, DESPACHO O NEGOCIOS DE TODA CLASE DE ARTICULOS CUYA CARGA O DESCARGA ENSUCIE LA VIA PUBLICA, QUEDAN OBLIGADOS A LIMPIAR DE INMEDIATO EL LUGAR UNA VEZ TERMINADAS SUS MANIOBRAS. (SANCION 01)

VIII. LOS PROPIETARIOS O CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIONES DE CASAS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ENCARGADOS DE LOS MISMOS, ESTARAN OBLIGADOS A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR QUE SE DISEMINEN LOS MATERIALES, ESCOMBROS, MADERA, ETC., EN EL FRENTE DE LAS CONSTRUCCIONES, Y SOLO PODRAN OCUPAR LA VIA PUBLICA CON ESTOS MATERIALES O ESCOMBROS, MEDIANTE PERMISOS QUE EN CADA CASO LES OTORQUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO VII PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

ARTICULO 31. ADEMÁS DE LAS PREVENCIONES CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES, QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:

I. ARROJAR EN LA VIA PUBLICA, PARQUES, JARDINES, CAMELLONES, BASURA DE CUALQUIER CLASE. (SANCION 02)

II. ENCENDER FOGATAS O QUEMAR LLANTAS O BASURA EN LA VIA PUBLICA. (SANCION 02)

III. REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA O EN ÁREAS VERDES O LOTES BALDIOS. (SANCION 01)

IV. EXTRAER DE LOS BOTES RECOLECTORES INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA, LOS DESPERDICIOS QUE AHÍ SE ENCUENTREN DEPOSITADOS, VACIARLOS O DAÑARLOS DE CUALQUIER FORMA. (SANCION 03)

V. ARROJAR RESIDUOS O LIQUIDOS EN LOS CAUSES DE LOS RIOS, DE LAS PRESAS, MANANTIALES, ESTANQUES O REPRESOS. (SANCION 03)

VI. EN GENERAL, CUALQUIER ACTO QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA CONTAMINACIÓN POR BASURA O RESIDUOS DE LOS SITIOS PÚBLICOS.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 32. PARA VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SE AUXILIARA POR LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CON:

I. MULTA HASTA DE 150 VCFES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO Y ARRESTO HASTA POR 36 HORAS

ARTICULO 34.- LAS SANCIONES DE ESTE REGLAMENTO SE APLICARAN TOMANDO EN CUENTA:

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

II.- LAS CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR.

III.- LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS ESTIMADAS POR LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 35.- SI EN SEIS MESES NO CUMPLE CON LA SANCION EL H. AYUNTAMIENTO TRAMITARA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO.

ARTICULO 36.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, TENDRA FACULTADES DISCRECIONALES PARA APLICAR MEDIDAS QUE TIENDAN A EVITAR QUE LOS RESIDUOS SOLIDOS ORIGENEN FOCOS DE INFECCIÓN Y PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES, ASI COMO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES TENDIENTES A HACER MAS EFECTIVA LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA EN LO QUE SE REFIERE A LA SANIDAD Y LIMPIEZA DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE URES.

ARTICULO 37.- PARA EJERCER LA FACULTAD DISCRECIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- LA DETERMINACIÓN DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

II.- DEBERA NOTIFICARSE POR ESCRITO Y PERSONALMENTE AL INTERESADO AL DECISIÓN EMITIDA PARA QUE EN TERMINO QUE LA AUTORIDAD SEÑALE QUE SE ADOpte LA MEDIDA, CUANDO LA RESOLUCIÓN TOMADA VAYA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA EN GENERAL O A UN GRUPO DETERMINADO DE PERSONAS, LA NOTIFICACIÓN PODRA HACERSE A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

III.- EN CASO DE INCONFORMIDAD DE LA PARTE INTERESADA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA OIR Y RECIBIR LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTEN Y DICTAR DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, LA QUE DEBERA NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 38.- TODA RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ANCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PODRA SER IMPUGNADA MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTICULO 39.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIO LA RESOLUCIÓN O ACUERDO QUE SE IMPUGNA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.

ARTICULO 40.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO IMPUGNADO HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EL RECURRENTE.

II.- QUE NO SE PERJUDIQUE AL INTERES SOCIAL.

III.- QUE SE GARANTICE EL INTERES SOCIAL, TRATÁNDOSE DE SANCIONES PECUNIARIAS.

IV.- QUE SEAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO EN LA EJECUCIÓN DEL ACTO.

ARTICULO 41.- EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO DEBERA CONTENER:

A). NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO DEL INTERESADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

B). RELACION DE HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.

C). LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.

D). OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR Y QUE EL RECURRENTE ESTIME O FUERON VALORADAS O ADMITIDAS EN EL PROCEDIMIENTO QUE ORIGINO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

E). FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 42.- AL ESCRITO DEBERAN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE NO PROMUEVA DIRECTAMENTE EL AFECTADO, O NO HAYA SIDO DICHA PERSONALIDAD RECONOCIDA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA.

II.- LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBAS Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA.

ARTICULO 43.- ADMITIDO EL RECURSO, SE PROCEDERA A LA VALORACIÓN DE PRUEBAS Y SE DICTARA LA RESOLUCIÓN QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A SU INTERPOSICIÓN, LA QUE DEBERA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

ARTICULO 44.- SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO ASALARIADO, LA MLTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE DE UN DIA DE SU INGRESO

ARTICULO 45.- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARA EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA. SE CONSIDERA REINCIDENCIA, QUÉ EL INFRACTOR COMETA LA MISMA VIOLACIÓN EN EL PERIODO DE UN AÑO, A PARTIR DE QUE SE HAYA NOTIFICADO LA SANCION ANTERIOR

ARTICULO 46. SERA CUSA DE APLICACIÓN DE ARRESTO, QUE EL INFRACTOR RECURRA EN FALTAS GRAVES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DESACATO INTENCIONAL DE LAS ORDENES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 47. LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, SE APLICARAN DE ACUERDO A LA TABLA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, Y CUYA ESPECIFICACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTO AL FINAL DE LOS PRECEPTOS RESPECTIVOS O DE SUS FRACCIONES.

01).- DE 1 A 9 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE URES.

02).- DE 10 A 14 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DE URES.

03).- DE 15 A 20 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DE URES.

04).- DE 30 A 69 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DE URES.

05).- DE 70 A 150 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA DE URES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, QUE SE OPOGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2000. 2

H. AYUNTAMIENTO DE BACERAC

Bando de Policía y Buen Gobierno. 6

H. AYUNTAMIENTO DE URES

Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal. 11

Bando de Policía y Buen Gobierno. 23

Reglamento para el Servicio Público de Limpia, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos. 27